



DIVISIÓN JURÍDICA

Oficina de Partes



resolución exenta



AUTORIZA PAGO DE DERECHOS
MUNICIPALES A LA "ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 197

SANTIAGO, 01 FEB 2018

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y Crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 21.053, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el DFL N° 1, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/2006 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 18.290 de Transito; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.385, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Ordenanza N° 94, de 2017, sobre derechos por permisos y servicios municipales año 2017, de la Ilustre Municipalidad de Santiago; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, requiere contar con la autorización por parte de la Ilustre Municipalidad de Santiago, mediante el pago de los derechos municipales correspondientes, por el uso exclusivo de de 3 estacionamientos reservados ubicados en Mario Alvo N° 1.460, Rol N° 65-0009; en Pasaje Vicuña Mackenna N° 115, Rol N° 65-3911; y Avenida Presidente Bulnes N° 418, Rol N° 65-005, todos de la comuna de Santiago.

2. Que, el inciso primero del artículo 164 de la Ley N° 18.290, citada en el visto, dispone "*Las Municipalidades, en casos calificados, podrán autorizar estacionamientos reservados. En vías de red vial básica, la autorización a) y b) se regirá por el reglamento que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.*".

3. Que, mediante Ord. Int. N° 22, de 2018, de la Jefa del Departamento de Logística y Servicios (S), se solicitó dictar el presente acto administrativo.

4. Que, según Certificado Presupuestario N° 24, emanado del Departamento de Gestión Financiera, el INE cuenta con recursos disponibles para solventar el gasto asociado que autoriza el presente acto administrativo.



RESUELVO:

1º AUTORIZÁSE el pago de los derechos municipales a la Ilustre Municipalidad de Santiago, Rut Nº 69.070.100-6, para el año 2018, por un monto total máximo a pagar de \$3.000.000 (tres millones de pesos).

2º IMPÚTESE el pago autorizado objeto de la presente resolución, al Programa 01 del presupuesto del INE para el año 2018, al:

Subtítulo	22	Bienes y Servicios de Consumo.
Ítem	12	Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo.
Asig.	005	Derechos y Tasas.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y ARCHÍVESE.



XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

RGP/MGIT/ILF/NAS/CFP/GGH
Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección Administrativa
- División Jurídica
- Depto. de Logística y Servicios
- Depto. G. Financiera
- Subdepto. de Abastecimiento (abastecimiento@ine.cl)
- Subdepto. de Servicios
- Subdepto. de Partes y Registros

Lo que transcribo, para su conocimiento
Saluda atentamente a usted,



RAMÓN LUIS GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo

IMPUTACION PRESUPUESTARIA	
Departamento de Gestión Financiera	
Subdepartamento Presupuesto	
ASIGNACION PRESUPUESTARIA	01/2018.005
MONTO	\$3.000.000
Departamento de Gestión Financiera	
JEFE	
Jefe Dpto. Gestión Financiera	
CERTIFICADO PRESUPUESTARIO Nº 24	

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Departamento Logística y Servicios
Subdepartamento de Abastecimiento

ORD. INT. Nº 72 /

ANT.: Solicitud de Compra Nº1565 de 2017.

MAT.: Solicita Autorización de Pago de los derechos de estacionamiento a la Ilustre Municipalidad de Santiago.

SANTIAGO, 15 ENE. 2018

A : JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

DE : DEPARTAMENTO LOGÍSTICA Y SERVICIOS

Por medio del presente, agradeceré elaborar Resolución de aprobación de "Pagos de Estacionamiento Reservado perteneciente a las dependencias de Mario Alvo 1460 , Vicuña Mackenna 115 y Paseo Bulnes 418".

A continuación se detalla los datos de organismo que presta el servicio:

Nombre	Ilustre Municipalidad de Santiago
Rut	69.070.100-6
Dirección	Calle Plaza de Armas S/N, Casilla 52-D
Monto a cancelar	\$ 3.000.000.-

Se adjunta solicitud de compra, certificado presupuestario y ordenanza municipal Nº 94.

Por otra parte, se solicita indicar en la distribución de la resolución a:

- División Jurídica, Subdirección Administrativa, Departamento Logística y Servicios, Subdepartamento Servicios, Subdepartamento Abastecimiento (abastecimiento@ine.cl).

Saluda atentamente a usted,



INGRID LUEIZA FUNES

Jefa Departamento Logística y Servicios (S)

NAS/cfp

Distribución

- División Jurídica
- Departamento Logística y Servicios
- Subdepartamento Abastecimiento



Código: R4-P1-SCCP
Nº Versión: 9.0
Fecha de versión: 01/2017
Página 1 de 1

[illegible]

CERTIFICADO PRESUPUESTARIO N° 24

Ejercicio Presupuestario 2018

FECHA: 08 de Enero de 2018

ASIGNACION PRESUPUESTARIA Programa Subtitulo Asignación SubAsignación	'01 Instituto Nacional de Estadísticas 22 Bienes y Servicios de Consumo '12 Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo '005 Derechos y Tasas
UNIDAD DEMANDANTE (SIGFE)	DIRECCION NACIONAL
GASTO COMPROMETIDO EN LA SOLICITUD	\$ 3.000.000
Solicitud N° 1565 DETALLE	PAGO DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO ROL 65-0009, 65-0005 Y 65-3911 ENERO A DICIEMBRE 2018



José Ramírez Ortega

Analista de Presupuesto



Lidia Pizarro Briones

Jefe Subdepto. Presupuesto



Denisse L. Garcés Lepe

Jefe Depto. Gestión Financiera





SANTIAGO
Ilustre Municipalidad

I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO - ORDENANZA N° 94

SANTIAGO, 25 de octubre de 2016

VISTOS: antecedentes N° 3142651 y N° 3143664, ambos de 2016; Acuerdo N° 483 del 12 de octubre de 2016 del Concejo de Santiago; Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago; Decreto Secc. 2da. N° 2974 del 20 de octubre de 2016; Decreto Secc. 2da. N° 3161 del 25 de octubre de 2016; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, actualícese la siguiente:

ORDENANZA SOBRE DERECHOS POR PERMISOS Y SERVICIOS MUNICIPALES AÑO 2017

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, por los Permisos y/o Servicios que obtengan de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2°: Cada Dirección municipal confeccionará la liquidación de derechos que corresponda, según lo establece la ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en plazo que fije la Municipalidad.

ARTÍCULO 3°: Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), y/o porcentajes de ella.

Los derechos determinados para permisos y/o servicios municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos casos en que expresamente se indica un lapso distinto.

Los derechos expresados en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio, aplicándose la misma variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, o el indicador que eventualmente lo reemplace, respecto del semestre anterior, de acuerdo al artículo N° 59 del Decreto Ley (D.L.) 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Todos los valores establecidos en el artículo N° 6, una vez aplicados los coeficientes respectivos, se ajustarán eliminando las fracciones unidad o decena si corresponde.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos de determinar los montos establecidos en la ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo N° 23 de la Ley 18.267 "serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más".

TÍTULO II

SECTORIZACIÓN

ARTÍCULO 5°: En general y para los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se definen en la comuna los siguientes sectores:

- **SECTOR I:** Toda el área inscrita en los siguientes límites:

- **Norte:** Eje de calzada de Av. Santa María, desde el límite con la comuna de Providencia, hasta línea oficial poniente de calle Manuel Rodríguez Norte.¹
- **Oeste:** Línea oficial poniente de Calle Manuel Rodríguez, desde eje de calzada de Av. Santa María hasta la primera cuadra al sur de Av. L. Bernardo O'Higgins proyectadas en sus líneas oficiales hasta la proyección de la línea oficial sur.¹
- **Sur:** Línea oficial sur de Av. L. Bernardo O'Higgins, desde calle Manuel Rodríguez (poniente) hasta eje de calzada de Av. Vicuña Mackenna.¹
- **Este:** El límite con la comuna de Providencia, por el eje de calzada de Av. Vicuña Mackenna y hasta eje de calzada de Av. Santa María.¹

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2°. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

- El sector I incluye también la Av. L. Bernardo O'Higgins, en toda su extensión, ambas aceras hasta el término de la primera cuadra al sur y norte considerando para tal efecto la cuadra de mayor extensión entre ambas aceras (proyección de líneas oficiales sur y norte), y además todo el cuadrante inscrito entre las siguientes calles:¹

- **Norte:** Desde línea oficial de acera sur de la Alameda Libertador Bernardo O'Higgins.¹
- **Este:** Abate Molina, por línea oficial oriente y su proyección.¹
- **Sur:** Grajales, por línea oficial sur y su proyección.¹
- **Oeste:** Exposición, por eje de calzada, límite poniente con comuna de Estación Central.¹

- **SECTOR II:** Comprende las siguientes avenidas y calles, cuya extensión se detalla a continuación, a excepción de aquellos tramos considerados como Sector I:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Abate Molina, en toda su extensión. • Almirante Latorre, en toda su extensión. • Av. Balmaceda, desde calle Manuel Rodríguez (poniente) hasta el límite con la comuna de Quinta Normal. • Av. Beaucheff, en toda su extensión. • Av. Brasil, en toda su extensión. • Av. El Mirador, en toda su extensión. • Av. Manuel A. Matta, en toda su extensión. • Av. Portugal, en toda su extensión. • Av. Ricardo Cumming, en toda su extensión. • Av. Viel, en toda su extensión. • Bascuñán Guerrero, en toda su extensión. • Bío Bío desde San Diego hasta Santiago Concha. • Blanco Encalada, en toda su extensión. • Carmen, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel A. Matta. • Chacabuco, en toda su extensión. • Club Hípico, en toda su extensión. • Copiapó, desde Fray Camilo Henríquez hasta Av. Pdte. Jorge Alessandri R. • Curicó, en toda su extensión. • Diagonal Paraguay, en toda su extensión. • Dieciocho, en toda su extensión. • Diez de Julio - Huamachuco, en toda su extensión. • Ejército, en toda su extensión. • Exposición, en toda su extensión. • Franklin, en toda su extensión. • Lira, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel A. Matta. | <ul style="list-style-type: none"> • Lord Cochrane, en toda su extensión. • Mapocho desde Av. Pdte. Jorge Alessandri R., hasta el límite comunal. • Matucana, en toda su extensión. • Nataniel Cox, en toda su extensión. • Ñuble, en toda su extensión. • Parque O'Higgins en toda su extensión. • Parque Quinta Normal en toda su extensión. • Paseo Bulnes, desde Alonso Ovalle a Mensia de Los Nidos • República en toda su extensión. • Ricardo Santa Cruz, en toda su extensión. • Salvador Sanfuentes, ambas aceras. • San Diego, en toda su extensión. • San Francisco de Asís, en toda su extensión. • San Ignacio, en toda su extensión. • San Pablo, entre Av. Matucana y calle Manuel Rodríguez (poniente) desde el límite con la comuna de Quinta Normal. • Santa Isabel, en toda su extensión. • Santa Rosa, en toda su extensión. • Sazié, en toda su extensión. • Tarapacá, en toda su extensión. • Vergara, en toda su extensión. • Vicuña Mackenna, en toda su extensión (lado poniente). • Vidaurre, en toda su extensión. |
|--|---|

- **SECTOR III:** Este sector comprende todas aquellas calles y avenidas, en ambas aceras, no incluidas en los sectores precedentes y todos los espacios que no están destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

TÍTULO III

DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPLOTACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

- La entrada a museos, centros culturales, piscinas y complejos deportivos de propiedad municipal que a continuación se individualizan, tendrán los valores que en cada caso se señalan:
- Los titulares de la tarjeta Club Viva Santiago, tendrán los siguientes descuentos en el pago de los derechos municipales que seguidamente se indican:

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2°. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

- 50% del valor fijado en la presente Ordenanza por concepto de derechos municipales por entrada a los Museos.
- 25% del valor fijado en la presente Ordenanza por concepto de derechos municipales por entrada a las Piscinas Municipales.
- 25% del valor fijado en la presente Ordenanza por concepto de derechos municipales correspondiente a la ocupación de los Recintos Deportivos.

ARTÍCULO 6°: SUBDIRECCIÓN DE CULTURA

MUSEOS: Valores de Derecho por ingreso para estos museos

1. **Museo Casa Colorada:**
 - 1.1. Adulto \$ 500
 - 1.2. Niños y jóvenes de 14 a 17 años \$ 250
 - 1.3. Universitarios y Adultos mayores que no son de la comuna \$ 400
 - 1.4. Uso de patio central del Museo, por hora 5 UTM
 - 1.5. Instalación de luz ornamental por hora 1 UTM
 - 1.6. Uso de salas para eventos privados:
 - a. Sala 1 por día 1,5 UTM
 - b. Sala 2 por día 1,5 UTM
 - 1.7. Uso de auditorio para eventos privados:
 - a. 0 a 60 personas por hora 0,5 UTM
 - b. 61 a 80 personas por hora 1,0 UTM
- Quedarán exentas de pago las organizaciones sociales, comunitarias y culturales de la comuna.
2. **Museo Palacio Cousiño:**
 - 2.1. Derecho por Ingreso:
 - a. Adultos \$ 3.000¹
 - b. Niños y jóvenes de 14 a 17 años \$ 800
 - c. Adultos mayores residentes de la comuna \$ 800
 - d. Colegios Municipalizados de la comuna Exento
 - e. Colegios Municipalizados de otras comunas \$ 400
 - f. Colegios subvencionados \$ 400
 - g. Colegios particulares \$ 800
 - 2.2. Eventos del Sector Privado:
 - a. de 1 a 100 personas 51,00 UTM¹
 - b. 200 personas 66,30 UTM¹
 - c. 300 personas 86,20 UTM¹
 - d. 400 personas 112,06 UTM¹
 - e. 500 y/o hasta 800 personas 145,67 UTM¹
 - En caso de que la cantidad de personas sea superior a las indicadas en el tramo respectivo, se realizará cobro proporcional por cada persona extra utilizando el tramo siguiente como base para el cálculo unitario.¹
 - 2.3. Filmaciones:
 - a. Derecho a uso exterior 30 UTM
 - b. Derecho a uso interior 35 UTM
 - c. Derecho a uso por salón 10 UTM
 - 2.4. Fotografías:
 - a. Derecho a uso exterior 30 UTM
 - b. Derecho a uso interior 35 UTM
 - c. Derecho a uso por salón 10 UTM
 - 2.5. Publicidad:
 - a. Derecho a uso exterior 51 UTM
 - b. Derecho a uso interior 51 UTM
 - c. Derecho a uso por salón 10 UTM
 - Para los puntos 2.3; 2.4 y 2.5 se deberán cobrar con la UTM de diciembre del año anterior a la vigencia de la ordenanza y registrá para el año calendario.

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2ª. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

3. Bibliotecas Públicas Municipales

3.1. Fotocopias:	
a. Público en general	\$ 30
b. Estudiantes	\$ 20
3.2. Préstamo sala multimedia usuarios en general.....	\$ 18.800
3.3. Multa por atraso de préstamo (por cada libro) por día.....	\$ 100
3.4. Servicio de plastificado:	
a. Tamaño carné.....	\$ 300
b. Tamaño carta.....	\$ 500
3.5. Impresión blanco y negro, por hoja.....	\$ 50
3.6. Escaneo y digitalización de documentos, por hoja	\$ 200
3.7. Grabación de CD (no incluye disco).....	\$ 500

ARTÍCULO 7º: SUBDIRECCIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN

1. Derechos por Ingreso a piscinas municipales del Parque O'Higgins y Parque Quinta Normal:

1.1. Valores generales:	
a. Martes a Viernes:	
a.1. Público General.....	\$ 4.000
a.2. 5 a 12 años	\$ 1.800
a.3. Niños menores de 5 años	Gratis
b. Sábados y Domingos:	
b.1. Público General.....	\$ 5.000
b.2. 5 a 12 años	\$ 1.900
b.3. Niños menores de 5 años	Gratis
1.2. Socios de Juntas de Vecinos de la Comuna de Santiago:	
a. Martes a Viernes	
a.1. Socios e hijos mayores de 12 años	\$ 1.600
a.2. 5 a 12 años	\$ 1.200
a.3. Niños menores de 5 años	Gratis
b. Sábados y Domingos:	
b.1. Socios e hijos mayores de 12 años	\$ 2.000
b.2. 5 a 12 años	\$ 1.200
b.3. Niños menores de 5 años	Gratis
1.3. Adultos Mayores de la Comuna de Santiago, con Certificado de Residencia:	
• Martes a Domingo	Gratis
1.4. Las Invitaciones Gratuitas a Escuelas y Liceos Municipalizados, a Juntas de Vecinos, a Organizaciones Funcionales (Centros de Madres, Clubes Deportivos, Organizaciones de Mujeres, otras) y de beneficencia, sólo podrán ser utilizadas de martes a viernes de 13:30 hrs. a 18:30 hrs.	

2. Cursos de Natación e Hidrogimnasia:

Son efectuados por la Subdirección de Deportes y Recreación, constan de 8 clases de 1 hora cronológica, se realizan de martes a viernes y tienen los siguientes valores:¹

a. Niños y jóvenes de 4 a 17 años	\$ 4.600
b. Adultos de 18 a 59 años	\$ 6.100
c. Adultos mayores de 60 o más años de edad y personas con capacidades diferentes, no residentes en la comuna de Santiago	\$ 3.800 ¹
d. Vecinos Residentes de la comuna de Santiago, con Boleta de Servicio, Pensión a su nombre, o Certificado de Residencia.....	Un periodo gratis
(a partir del segundo periodo deberán pagar la tarifa normal) ¹	
e. Adultos mayores y personas con capacidades diferentes, residentes en la comuna de Santiago, con Boleta de Servicio, Pensión a su nombre, o Certificado de Residencia.....	Exentos hasta 2
periodos (a partir del tercer periodo deberán pagar la tarifa a valor normal) ¹	

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2ª. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

3. Recintos deportivos:¹

- Valores asociados al uso de los recintos deportivos por horario de uso:

3.1. Exentos:

- a. Vecinos residentes de la comuna de Santiago, con Boleta de Servicio, pensión a su nombre o Certificado de Residencia.¹
- b. Juntas de Vecinos.
- c. Organizaciones funcionales y asociaciones de personas con capacidades diferentes, ambos con sede en la comuna.
- d. Establecimientos educacionales municipalizados de educación básica y media.
- e. Actividades deportivas organizadas y/o patrocinadas por el municipio.

3.2. Pago diferenciado:

- a. Colegios particulares subvencionados pagarán un 50% del valor hora correspondiente.¹

- Estos valores regirán solamente cuando la solicitud de uso sea para la realización de clases de Educación Física. Por el contrario, para otras actividades, torneos y campeonatos deberán cancelar el 100% del valor hora correspondiente. Independiente de la modalidad adoptada, en el recinto no se podrá cobrar ningún valor por derechos de ingreso a los participantes ni al público general.¹

- b. Establecimientos de educación superior y colegios particulares pagados de la comuna, cancelarán el 100% valor hora correspondiente.¹

3.3. Derechos de uso general

- Este derecho se calculará teniendo como base una hora cronológica (60 minutos). Para ello, se multiplicará el valor de hora correspondiente por la cantidad de tiempo que sea ocupado el recinto.¹

3.4. Polideportivo José Manuel López.

a. Cancha exterior de asfalto, horario diurno	\$ 12.000 ¹
b. Cancha exterior de asfalto, horario nocturno	\$ 16.000 ¹
c. Cancha interior del gimnasio, horario diurno.....	\$ 21.000 ¹
d. Cancha interior del gimnasio, horario nocturno.....	\$ 25.500 ¹
e. Cancha exterior de pasto sintético, horario diurno	\$ 12.000 ¹
f. Cancha exterior de pasto sintético, horario nocturno.....	\$ 16.000 ¹
g. Sala N° 1 Multiuso (13.23m x 6.47m) horario continuado	\$ 12.000 ¹
h. Sala N° 2 Multiuso (8.55m x 3.73m) horario continuado	\$ 6.000 ¹

- Las salas podrán acoger talleres deportivos, actividades artístico-culturales, de capacitación y reuniones varias.

3.5. Gimnasio Santiago.

a. Cancha horario diurno	\$ 21.000 ¹
b. Cancha horario nocturno	\$ 25.500 ¹

3.6. Multicanchas descubiertas, de Asfalto: Pedro Montt, Jorge Montt, Franklin, Copiapó, Zenteno, Diez de Julio Fresia, Santo Domingo, Sotomayor, Plaza Arauco.¹

a. Horario diurno	\$ 12.000 ¹
b. Horario nocturno	\$ 16.000 ¹

4. Patinódromo¹

4.1. Derechos de uso General:¹

La ocupación de las pistas o del recinto deportivo, se calculará teniendo como base 1 hora cronológica (60 minutos). Para ello, se multiplicará el valor de hora correspondiente por la cantidad de tiempo que sea ocupado el recinto.

a. Pista de velocidad, cuadrante y ruta, horario diurno	\$ 15.000
b. Pista de velocidad, cuadrante y ruta, horario nocturno	\$ 18.000
c. Torneos y campeonatos	\$ 21.000

4.2. Pago Diferenciado¹

- a. Todos los Clubes de Patín Carrera que al 25 de abril del año 2016, estén registrados y desarrollen actividades regulares en el Patinódromo, estarán exentos de pago, por el año 2017, de 3 prestaciones entre martes y domingo. Todas las que excedan de éstas se deberán pagar valor general.

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2ª. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

4.3. Exentos¹

- a. Todos los vecinos y vecinas de la comuna de Santiago que hagan uso de manera independiente de las dependencias e instalaciones del Patinódromo, en el horario destinado al uso libre y recreativo.
- Los horarios de atención y funcionamiento de los Recintos Deportivos y el Patinódromo serán los que disponga la Subdirección de Deportes y Recreación.¹

5. Centro Comunitario Carol Urzúa (Dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario).

a. Cancha exterior de asfalto, sin iluminación, por hora	\$ 10.000
b. Cancha exterior de asfalto, con iluminación, por hora	\$ 13.500
c. Cancha en gimnasio, sin iluminación, por hora.....	\$ 17.500
d. Cancha en gimnasio, con iluminación, por hora	\$ 21.300
e. Salón multiuso con iluminación, por hora.....	\$ 7.000
f. Cancha exterior de pasto sintético, sin iluminación, por hora.....	\$ 13.000
g. Cancha exterior de pasto sintético, con iluminación, por hora.....	\$ 21.000
h. Sala de clases con iluminación, por hora	\$ 5.000
i. Taller de cocina, por hora	\$ 8.000

TITULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS DE ASEO

ARTÍCULO 8°: SUBDIRECCIÓN DE ASEO Y LIMPIEZA URBANA

- Los servicios especiales por extracción de basuras y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el artículo 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los cobros que a continuación se indican:

1. Extracción de excedentes de basuras normales por litros de exceso (sobre 60 litros)
 - 1.1. Industria y comercio (litros por mes) 0,0062 UTM
 - 1.2. Instituciones públicas y beneficencia (litros por mes)..... 0,0025 UTM
2. Servicio de aseo domiciliario: el monto determinado es anual y el cobro de este derecho podrá ser efectuado por el municipio en períodos mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales.
 - 2.1. Casa habitación, frecuencia nocturna..... 0,57 UTM²
 - 2.2. Casa habitación, frecuencia diurna..... 0,39 UTM²
 - 2.3. Actividades primarias, secundarias y terciarias 1,951 UTM²
 - 2.4. Instituciones públicas, organizaciones sin fines de lucro, previa visación H. Concejo de Municipio de Santiago..... 1,951 UTM²
- Se eximen del cobro de este derecho de aseo los servicios o establecimientos municipales.
- 2.5. Servicio de aseo de ferias libres de la comuna, cobro por días de instalación de martes a domingo..... 0,365 UTM
3. Retiro ocasional de basura domiciliaria, por cada tonelada..... 0,2957 UTM
4. Retiro ocasional de basura asimilable a domiciliaria por evento, de acuerdo a calificación establecida en Resolución o Decreto respectivo, por cada tonelada..... 1,7325 UTM
5. Retiro de escombros, por cada m³..... 0,4183 UTM
6. Retiro de Residuos Voluminosos, por cada m3..... 0,2689 UTM
- Entendiéndose como tal a los artículos domésticos, maderas y enseres de hogar en desuso como muebles de cocina, colchones, sillas entre otros.
- La Dirección de Aseo podrá eximir de este cobro a personas que cuenten con informe social elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2ª. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

² Acuerdo N° 483 del 12 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2a. N° 2974 del 20 de octubre de 2016.

7. Certificados:
 - 7.1. Certificados de autorización semestral a empresas particulares de extracción de residuos sólidos en la comuna..... 2,00 UTM
 - 7.2. Extensión de certificado para empresas que se dedican al aseo urbano 0,50 UTM
8. Permisos Especiales:
 - 8.1. Costo semestral del permiso para el transporte de basura, desechos, escombros o residuos, según la fórmula de cálculo establecida en el artículo 6 de la Ordenanza para el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo generados en la comuna de Santiago.¹
 - 8.2. Re-emisión de permiso en caso de pérdida..... 0,50 UTM¹

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9º: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

1. Se considera la siguiente sectorización exclusiva para este artículo:

- **SECTOR I:** Toda área inscrita en los siguientes límites:

- **Norte:** Eje central calle Santa María hasta Manuel Rodríguez.¹
- **Oeste:** Manuel Rodríguez poniente desde el eje central de Av. Sta María hasta la primera cuadra al sur de Av. L. Bernardo O'Higgins (desde la línea de edificación).¹
- **Sur:** Hasta la primera cuadra al sur, de Av. L. Bernardo O'Higgins, entre Manuel Rodríguez (Poniente) y Av. Vicuña Mackenna.
- **Este:** El límite con la comuna de Providencia por eje de Av. Vicuña Mackenna.
- El sector I incluye además la Av. L. Bernardo O'Higgins, ambas aceras; Av. Jorge Alessandri R. hasta la prolongación de la línea de edificación poniente de Av. Matucana.

- **SECTOR II:**

- | | |
|---|--|
| • Alonso Ovalle. | • Franklin. |
| • Av. Brasil. | • Garland. |
| • Av. Carlos Valdovinos. | • Lira, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Manuel Antonio Matta. |
| • Av. Matucana. | • Marcoleta. |
| • Av. Manuel Antonio Matta. | • Meiggs. |
| • Av. Portugal. | • Nataniel Cox. |
| • Av. Ricardo Cumming. | • Ñuble. |
| • Av. Vicuña Mackenna. | • República. |
| • Bascuñan Guerrero. | • San Francisco, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Manuel Antonio Matta. |
| • Campbell. | • Salvador Sanfuentes. |
| • Carmen, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel Antonio Matta. | • San Alfonso, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Blanco Encalada. |
| • Chacabuco. | • San Diego. |
| • Copiapó. | • Santa Rosa. |
| • Curicó. | • Santa Isabel. |
| • Diagonal Paraguay. | • Sazié. |
| • Dieciocho. | • Serrano. |
| • Diez de Julio - Huamachuco. | • Tarapacá y Vidaurre. |
| • Exposición entre numeración 0 y 99. | |

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2ª. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

- SECTOR III:

- Abate Molina.
- Almirante Barroso.
- Almirante Latorre.
- Arturo Prat, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Av. Manuel Antonio Matta.
- Av. Beaucheff.
- Av. Blanco Encalada.
- Av. Cerrillos.
- Av. Mirador.
- Av. Viel.
- Balmaceda.
- Bío Bío.
- Carabineros de Chile.
- Lira, excepto el rango indicado en sector II.¹
- Carmen, desde Av. Manuel Antonio Matta al sur.
- Carrera.
- Catedral, entre Manuel Rodríguez y Av. Matucana.
- Cienfuegos.
- Club Hípico.
- Compañía, entre Av. M. Rodríguez y Av. Matucana.
- Córdor.
- Coquimbo.
- Ejército.
- Eleuterio Ramírez.
- Erasmo Escala.
- Guayaquil.
- Isabel Riquelme.
- Londres.
- Lord Cochrane.
- Mapocho, desde Av. Manuel Rodríguez hasta el límite comunal.¹
- Marín - Eleuterio Ramírez.¹
- Moneda, excepto el tramo indicado en el sector I.
- Olivares.
- París.
- Placer.
- Quito.
- San Alfonso, excepto el rango indicado en sector II.
- San Camilo.
- San Francisco, desde Av. Manuel Antonio Matta al sur.
- San Ignacio.
- San Pablo, excepto el rango indicado en sector I.
- Santa Elena.
- Sierra Bella.
- Unión Americana, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Blanco Encalada.
- Vergara.
- Víctor Manuel.
- Victoria.
- Zenteno, entre Av. L. Bernardo O'Higgins y Padre Miguel de Olivares.

- SECTOR IV: El sector IV está integrado por todas aquellas calles no incluidas en los sectores precedentes y por todos los espacios que no estén destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

2. Derechos de Estacionamiento Reservado.

- El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y plan regulador comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos y de acuerdo a los períodos que se indican a continuación:
- En casos calificados y cuando lo justifique la inversión efectuada por el contribuyente en un bien nacional de uso público destinado a estacionamientos, la Municipalidad, como una forma de amortizar la inversión realizada, podrá aplicar a los espacios que ocuparán los diferentes vehículos una rebaja del 50% del derecho respectivo por un plazo máximo de 36 meses.
- El cobro a los derechos de estacionamiento reservado tipificado en este artículo, debe ser pagado en forma semestral o proporcional a los meses de ocupación cuando se trate de un período menor de seis meses.

- 2.1. Las empresas de Utilidad Pública, que requieran permiso para trabajos de mantención de redes (aceras y calzadas), pagarán mensualmente y por permiso 2,00 UTM
- 2.2. Apertura de cámaras en la vía pública (por intersección, sin estacionamiento) 0,20 UTM
- 2.3. Los valores de los derechos a cobrar corresponden al uso del período completo durante el mes, con un mínimo de 5 horas diarias (reservados nuevos). En ningún caso se cobrará menos del valor correspondiente a 0,12 UTM

DEFINICIÓN DE HORARIOS

- **Horario 1:** 21:01 a 07:30 hrs.
- **Horario 2:** 07:31 a 10:00 hrs. y de 17:01 a 21:00 hrs.
- **Horario 3:** 10:01 a 17:00 hrs.

- Los derechos de cobro se calcularán de acuerdo a los períodos y horas de ocupación:

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2°. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

- 2.4. Reservado para residentes exclusivos (con señal) enumerados en la letra a) del artículo 12 del D. L. 3.063, el cobro es por período completo: "Las calles o pasajes con estacionamiento exclusivo para residentes los determina la Dirección de Tránsito":
- | | |
|--------------------|----------|
| a. Sector I..... | 1,80 UTM |
| b. Sector II..... | 1,10 UTM |
| c. Sector III..... | 0,70 UTM |
| d. Sector IV..... | 0,60 UTM |
- 2.5. Reservado para residentes no exclusivos (con tarjeta) por vehículos enumerados en la letra a) del artículo 12 del D. L. 3.063, el cobro es por período completo: "Las calles o pasajes con estacionamiento exclusivo para residentes los determina la Dirección de Tránsito". Valor mensual, pago semestral:
- | | |
|--------------------|----------|
| a. Sector I..... | 0,26 UTM |
| b. Sector II..... | 0,20 UTM |
| c. Sector III..... | 0,15 UTM |
| d. Sector IV..... | 0,12 UTM |
- Quedarán exentas de este pago (residentes no exclusivos) las personas que tienen su casa habitación en la comuna, que deseen estacionar sus vehículos enumerados en la letra a) del art. 12 del DL 3063, mayores de 60 años, y que acrediten mediante certificados médicos enfermedades graves, movilidad reducida o que hayan accedido a una pensión por razones de jubilación.¹
- 2.6. Reservado para empresas, vehículos enumerados en la letra a) del artículo 12 del D.L. 3.063, a los vehículos pesados se les recargará en un 50%:
- | | | | |
|--------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| | Horario 1; | Horario 2; | Horario 3 |
| a. Sector I..... | 2,559 UTM; | 4,388 UTM; | 3,413 UTM |
| b. Sector II..... | 0,853 UTM; | 1,267 UTM; | 0,988 UTM |
| c. Sector III..... | 0,426 UTM; | 0,845 UTM; | 0,818 UTM |
| d. Sector IV..... | 0,307 UTM; | 0,633 UTM; | 0,591 UTM |
- 2.7. Reservado para organismos de la Administración del Estado. A los vehículos pesados se les recargará en un 50%:
- | | | | |
|--------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| | Horario 1; | Horario 2; | Horario 3 |
| a. Sector I..... | 1,279 UTM; | 2,194 UTM; | 1,706 UTM |
| b. Sector II..... | 0,426 UTM; | 0,633 UTM; | 0,494 UTM |
| c. Sector III..... | 0,213 UTM; | 0,422 UTM; | 0,409 UTM |
| d. Sector IV..... | 0,153 UTM; | 0,316 UTM; | 0,295 UTM |
- 2.8. Reservado para Carabineros, Policía de Investigaciones, Gendarmería, Ejército y Cuerpo de Bomberos (vehículos institucionales) Exento¹
- 2.9. Reservado para Instituciones de Beneficencia (sin fines de lucro y con personalidad jurídica vigente), máximo 2 vehículos. Valor mensual, pago semestral, por espacio en todos los sectores... 0,3 UTM
- 2.10. Por vehículos de transporte de valores:
- | | | | |
|--------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| | Horario 1; | Horario 2; | Horario 3 |
| a. Sector I..... | 0,706 UTM ; | 3,000 UTM ; | 3,044 UTM |
| b. Sector II..... | 0,356 UTM ; | 1,725 UTM ; | 1,750 UTM |
| c. Sector III..... | 0,175 UTM ; | 0,863 UTM ; | 0,875 UTM |
| d. Sector IV..... | 0,125 UTM ; | 0,525 UTM ; | 0,531 UTM |
- 2.11. Autorización por cada vehículo fletado:
- | | |
|--------------------|----------|
| a. Sector I..... | 0,75 UTM |
| b. Sector II..... | 0,50 UTM |
| c. Sector III..... | 0,37 UTM |
| d. Sector IV..... | 0,12 UTM |
- Los vehículos pesados mayor de 2.500 Kg. se les recargará en un 50%.
- 2.12. Ocupación de pista de calzada por trabajos de construcción, el valor será diario por cada vehículo (incluye maquinaria pesada, grúas y similares), todos los sectores 3,00 UTM

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2°. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

- 2.13. Por ocupación de pista de calzadas (camiones) para realizar carga y descarga de mercaderías, diario:
- a. Sector I..... 1,50 UTM
 - b. Sector II..... 1,00 UTM
 - c. Sector III..... 1,00 UTM
 - d. Sector IV 1,00 UTM
- 2.14. Por ocupación de calzada por trabajos y faenas de canalización en la vía pública, diario:
- a. Sector I..... 3,00 UTM
 - b. Sector II..... 2,00 UTM
 - c. Sector III..... 2,00 UTM
 - d. Sector IV 2,00 UTM
- 2.15. Autorizaciones para realizar filmaciones y/o eventos:
- a. De carácter comercial (con fines de lucro) por pista, por hora..... 1,50 UTM
 - b. De carácter educacional, social, deportivo y/o cultural, patrocinado por la Municipalidad, por mediodía..... 0,50 UTM
 - c. Estacionamiento para filmación de carácter comercial, por vehículo, por hora..... 0,50 UTM
 - d. Estacionamiento para filmación de carácter educacional, social, deportivo y/o cultural, patrocinado por la Municipalidad, por vehículo, por hora..... 0,25 UTM
 - e. Estacionamiento para eventos, por vehículo..... 0,05 UTM
 - f. Eventos culturales y deportivos..... Exento
 - g. Estacionamiento ocasional para obras de beneficencia o entidades sin fines de lucro..... Exento
 - h. Derecho para estacionar vehículos ocasionalmente, valor diario por vehículo (se excluye carga y descarga)..... 0,12 UTM
 - i. Derecho por estacionar en la vía pública (no exclusivos) en general. Las calles o pasajes para este tipo de estacionamientos los determinará la Dirección de Tránsito, valor mensual, pago trimestral..... 0,30 UTM
 - j. Estacionamiento ocasional para vehículos de empresas u otros que presten servicio al municipio, y que cuenten con acreditación de la unidad responsable..... Exento
- 2.16. Estacionamiento reservado para Taxis:
- 2.16.1. Estacionamiento Reservado antes del año 2005 (mensual por espacio):¹
- a. Sector I..... 0,60 UTM¹
 - b. Sector II..... 0,50 UTM¹
 - c. Sector III..... 0,40 UTM¹
 - d. Sector IV 0,30 UTM¹
- 2.16.2. El otorgamiento de nuevos permisos de paraderos de taxis, así como nuevos espacios en paraderos ya existentes, tendrán un valor mensual por espacio:
- a. Sector I..... 10,00 UTM
 - b. Sector II..... 10,00 UTM
 - c. Sector III..... 7,00 UTM
 - d. Sector IV 7,00 UTM
- 2.16.3. El otorgamiento de nuevos permisos de paraderos de taxis eléctricos, mensual por espacio, todos los sectores 0,50 UTM¹
- En el caso de estacionamientos existentes en la comuna antes del año 2004, los valores a pagar por vehículo eléctrico será del 50% del valor indicado en el punto 2.16.1.
- 2.16.4. Instalación de Bicicletero en la Vía Pública (a requerimiento de terceros). Mínimo 4 unidades:¹
- a. Instalación y provisión de bicicletero, por unidad, sin mantención..... 2,00 UTM¹
 - b. Instalación de 2 sectores de hormigón..... 1,00 UTM¹
 - c. Instalación de señal y demarcación de espacio..... 2,30 UTM¹
 - d. Valor del espacio reservado para los 4 bicicleteros, mensual 0,50 UTM¹

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2°. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

2.17. Ingreso de vehículos a paseos peatonales, por semana:

Tipo de Vehículo	Una vez	Dos veces 50%	Tres veces 70%	Cuatro veces 90%	Cinco veces o más 100%
a. Vehículo liviano	0,50 UTM	0,75 UTM	0,85 UTM	0,95 UTM	1,00 UTM
b. Camión de 1 a 2,9 Ton	0,75 UTM	1,13 UTM	1,28 UTM	1,43 UTM	1,50 UTM
c. Camión de 3 a 4,9 Ton	1,00 UTM	1,50 UTM	1,70 UTM	1,90 UTM	2,00 UTM
d. Camión de 5 a 10 Ton	1,50 UTM	2,25 UTM	2,55 UTM	2,85 UTM	3,00 UTM

- Los horarios para estas autorizaciones son los establecidos en el artículo 7 de la ordenanza 75, relativa a Ingreso de Vehículos a paseos peatonales en la comuna de Santiago.

2.18. El acceso de vehículos a los paseos peatonales con sistema de hitos retráctiles, está afecto a un pago semestral por el uso de tarjeta control cuyo valor se indica a continuación:

a. Vehículos de residentes y usuarios.....	0,16 UTM
b. Vehículos de instituciones públicas y/o servicios.....	0,60 UTM
c. Camiones y similares.....	2,40 UTM
d. Pérdida o deterioro tarjeta.....	1,00 UTM
e. Cambio por ampliación y/o modificación de accesos.....	0,12 UTM

- Quedan exentos de este derecho los vehículos de emergencia tales como: ambulancias, bomberos y carabineros.

ESPACIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN SUPERFICIE, CONTROLADOS CON CAPTURADORES DE DATOS¹

3. El valor de los espacios utilizados, estará determinado por las bases de cada propuesta pública.¹

LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DERECHOS RELATIVOS A TRÁNSITO

4. Los permisos y servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:
 - 4.1. Duplicado de permiso de circulación, por pérdida o deterioro 0,10 UTM
 - Los duplicados de permiso de circulación obtenidos a través de internet quedan exentos de pago.
 - 4.2. Constancia de antigüedad de conductor u otro 0,12 UTM
 - 4.3. Solicitud de control extraordinario de taxímetro 0,06 UTM
 - 4.4. Constancia de empadronamiento de carros de arrastre..... 0,23 UTM
 - 4.5. Empadronamiento y placa para carros de mano y vehículos de tracción animal..... 0,10 UTM
 - 4.6. Permiso para traslado de vehículos por reparaciones, diario 0,05 UTM
 - 4.7. Constancia de revisión y verificación ocular de número de motor del vehículo:
 - a. En local municipal..... 0,10 UTM
 - b. En domicilio 0,25 UTM
 - 4.8. Duplicado de sello verde 0,12 UTM
 - 4.9. Constancia de homologación, duplicado 0,12 UTM
 - 4.10. Solicitud de licencias de conducir, todo tipo de clases 0,52 UTM
 - 4.11. Renovación de todo tipo de licencias..... 0,52 UTM
 - 4.12. Examen médico 0,15 UTM
 - 4.13. Examen práctico 0,15 UTM
 - En caso de solicitud por primera vez o de renovación de más de una clase de licencia, el valor a pagar corresponderá al de una sola licencia, además de los exámenes correspondientes.
 - 4.14. Cambio de restricción..... 0,29 UTM
 - 4.15. Duplicado de licencia de conducir, cualquiera sea su clase 0,23 UTM
 - 4.16. Cambio de domicilio (cuando es trámite independiente y no involucra renovación)..... 0,12 UTM
 - 4.17. Exámenes: reglamento, práctico, físico, o psicológico, excepto cuando corresponda al que se rinde para el otorgamiento o control de la licencia de conducir 0,17 UTM
 - Los derechos a cobrar relativos a licencias de conducir, no incluyen el valor del certificado de antecedentes del solicitante.
 - El monto a pagar por una licencia otorgada (renovación o adicional) por un tiempo inferior a lo que dicta la Ley de Tránsito, se calculará en base a la proporción del tiempo otorgado, tomando como base el tiempo de duración de cada tipo de licencia.

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2ª. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

4.18. Autorización de acomodadores de vehículos y otras (anual), para cada uno de los cuatro sectores	0,20 UTM ¹
- Las personas mayores de 65 años, quedan exentas del pago señalado, sin perjuicio del permiso anual que deben solicitar. ¹	
4.19. Instalación de módulos para venta de seguros obligatorios de vehículos, por compañía de seguros y/o módulos, según período que se instale:	
a. Enero (todos los sectores)	2,00 UTM
b. Febrero (todos los sectores)	2,00 UTM
c. Marzo (todos los sectores)	5,00 UTM
d. Abril a Diciembre (sector I y IV)	1,00 UTM
4.20. Instalación de módulo plastificador	0,20 UTM
4.21. Señalizaciones de acuerdo al Manual de Señales (MTT), solicitadas por terceros. Quedan exentos de pago las instituciones de beneficencia sin fines de lucro	2,30 UTM
4.22. Logo para taxi de autorización de ingreso al centro, anual	0,24 UTM
4.23. Autorización para mudanza, por vehículo	0,12 UTM
4.24. Informe de señalizaciones a terceros	0,12 UTM
4.25. Re-demarcación de estacionamientos reservados, por espacio	0,12 UTM
4.26. Demarcación en la vía pública con pintura acrílica (por m ²)	0,12 UTM

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 10º: SUBDIRECCIÓN DE RENTAS Y FINANZAS – SUBDIRECCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

DERECHOS, CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS

1. El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionados con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:
 - 1.1. Certificado para ser presentado a instituciones particulares y públicas:
 - a. Para traslado de comuna, (art. 29 Ley 3,063) 0,06 UTM
 - b. Otros certificados de patente comercial u otros impuestos o derechos municipales ... 0,06 UTM
 - 1.2. Traslado de expediente desde archivo externo (por expediente) 0,05 UTM
 - 1.3. La ocupación de todo o parte de un bien de propiedad municipal, para instalar o mantener en él cualquier tipo de estructura, equipo, máquina o elementos para la prestación de servicios básicos regulados, tales como servicios de generación o distribución de energía eléctrica, de agua potable, alcantarillado; y otros, similares pagarán por metro cuadrado, mensual 9,00 UTM
 - 1.4. De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en forma transitoria por tres días como máximo (Para el otorgamiento de estos permisos, referirse a Reglamento N° 417 de 2011):
 - 1.4.1. Las personas naturales y jurídicas con fines de lucro.
 - a. Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, por hora 2,00 UTM
 - b. Expendio y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora 2,00 UTM
 - En aquellos casos en que el expendio, degustación y/o consumo de bebidas alcohólicas se encuentre libre de publicidad de bebidas alcohólicas y alimentos líquidos y sólidos con azúcar adicionada se les cobrará un 50% de este derecho.
 - 1.4.2. Organizaciones comunitarias (de beneficencia, de culto, religioso y culturales), juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales, universidades, institutos profesionales y similares, siempre y cuando no persigan fines de lucro:
 - a. Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, por hora 0,09 UTM
 - b. Expendio y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora 0,14 UTM
 - 1.4.3. En ferias artesanales, culturales, gastronómicas u otras:
 - a. Expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, por hora 0,30 UTM
 - b. Expendio y/o degustación de bebidas alcohólicas, por hora 0,30 UTM

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2ª. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

**DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES
DE USO PÚBLICO Y PROPIEDADES MUNICIPALES**

- Sin perjuicio del pago de los derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, establecidos en el presente artículo, los permisos otorgados estarán afectos al pago de los derechos de aseo comercial establecidos en el artículo 8° y al pago de contribución municipal por el ejercicio de actividades lucrativas según corresponda, los que podrán ser cobrados de forma proporcional a los días de funcionamiento.
2. Quioscos o instalaciones para ventas adheridas o no al suelo, aplicando los derechos respectivos a los siguientes permisos:
- | | |
|---|-----------|
| 2.1. Omer Huet, semestral | 0,50 UTM |
| 2.2. Centro comercial Parque de Los Reyes por permisos en propiedades municipales (Locales comerciales, semestral)..... | 1,00 UTM |
| 2.3. Quioscos Libreros Plaza Carlos Pezoa Véliz, semestral..... | 0,88 UTM |
| 2.4. Ferias libres en general, cobro de acuerdo a cantidad de días de instalación de martes a domingo, semestral..... | 0,075 UTM |
- De acuerdo a días autorizados, podrán instalarse hasta 6 días a la semana.
- | | |
|---|-----------|
| 2.5. Anexos a Ferias libres (coleros de feria), semestral: | |
| a. Si participa de una feria | 0,025 UTM |
| b. Si participa en dos ferias | 0,050 UTM |
| 2.6. Fotógrafos, semestral c/u: | |
| a. Sector I | 0,10 UTM |
| b. Sector II | 0,05 UTM |
| c. Sector III | 0,01 UTM |
| 2.7. Lustrabotas, semestral c/u. Los mayores de 65 años quedan exentos. | |
| a. Sector I | 0,050 UTM |
| b. Sector II | 0,025 UTM |
| c. Sector III | 0,003 UTM |
| 2.8. Personaje típico, Semestral. | |
| a. Sector I | 0,75 UTM |
| b. Sector II | 0,50 UTM |
| c. Sector III | 0,25 UTM |
| 2.9. Carros, quioscos, anaqueles y otros, semestral: | |
| a. Sector I..... | 3,00 UTM |
| b. Sector II | 0,88 UTM |
| c. Sector III | 0,22 UTM |
| 2.10. Carros venta de maní, semestral: | |
| a. Sector I | 2,00 UTM |
| b. Sector II | 0,46 UTM |
| c. Sector III | 0,11 UTM |
| 2.11. Quioscos diarios y revistas, semestral: | |
| a. Sector I | 2,20 UTM |
| b. Sector II | 0,66 UTM |
| c. Sector III | 0,12 UTM |
| 2.12. Quioscos de paseos peatonales, mensual: | |
| a. Permisos en los paseos Ahumada y Huérfanos | 2,50 UTM |
| b. Permisos en los paseos Estado, Puente y 21 de Mayo | 1,50 UTM |
| 2.13. Quioscos de confites, artesanos y otros, semestral: | |
| a. Sector I..... | 3,80 UTM |
| b. Sector II..... | 0,88 UTM |
| c. Sector III..... | 0,22 UTM |

2.14. Quioscos de taller de llaves.....	2,50 UTM
2.15. Quiosco para la venta de flores en calles o pasajes, semestral:	
a. Sector I	3,20 UTM
b. Sector II	1,00 UTM
c. Sector III	0,50 UTM
2.16. Otros quioscos y/o módulos que no contempla el artículo N° 10:	
a. Sector I	9,00 UTM
b. Sector II	3,00 UTM
c. Sector III	1,50 UTM
2.17. Estructuras móviles pagarán de acuerdo a la siguiente fórmula, por módulo, semestral:	
a. $BNUP = (\text{Precio Base}) + (\text{Recargo por Sector}) + (\text{Recargo por giro de alimentos y bebidas})$	
b. Precio Base	0,12 UTM
c. Recargo Sector I.....	PB X 14
d. Recargo Sector II.....	PBX 2,4
e. Recargo Sector III.....	Sin Recargo
f. Recargo Giro Alimento y Bebidas.....	PB x 0,7
- El recargo por giro Alimento y Bebidas indicado en letra f, se aplicará a los giros de alimentos y bebidas para Estructuras Móviles mencionados en la Ordenanza N° 59. ¹	
- Los comerciantes hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años tendrán una rebaja de 50% en el cobro del bien nacional de uso público. A las personas de ambos sexos mayores de 70 años, se les cobrará el 25% de este derecho, siempre que el puesto lo atienda el titular del permiso (para acogerse a este beneficio, deberán presentar el certificado de nacimiento o fotocopia de la cédula de identidad).	
- Los comerciantes discapacitados tendrán una rebaja de 50% en el cobro del bien nacional de uso público (para acogerse a este beneficio presentar credencial de discapacidad otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación).	
- Estos beneficios se otorgan a las personas indicadas en los numerales: 2.9; 2.10; 2.11; 2.12; 2.13, 2.14 y 2.17, y no son acumulables entre sí, pudiendo acceder a un solo beneficio a la vez. ¹	
2.18. Venta de artesanía típica menor (artículos religiosos), semestral.....	0,50 UTM
2.19. Pintores Plaza de Armas, por ocupación del bien nacional de uso público, despliegue o no la estructura o módulo, pagará un valor mensual, por un periodo de 8 horas diarias, (excepto enero y julio). Además deberá pagar la contribución de patente, derecho de aseo en forma proporcional e impuestos fiscales. De incurrir en morosidad se podrá poner término al permiso respectivo.....	0,33 UTM
2.20. Ferias Artesanales Transitorias pagarán de acuerdo a la siguiente fórmula, por módulo:	
a. $BNUP = (\text{Precio Base}) \times (\text{N° de días o fracción}) \times (\text{m}^2) \times (\text{Coef. recargo por sector}) \times (\text{Coef. recargo por artesanía en serie}) \times (\text{Recargo por otras instalaciones})$	
b. Precio Base	0,01 UTM
c. Coef. Recargo Sector I	1,5
d. Coef. Recargo Sector II	0,9
e. Coef. Recargo Sector III	0,5
f. Coef. Recargo por artesanía en serie	1,65
g. Coef. Recargo otras instalaciones.....	1,1
- Los módulos no podrán exceder los 6 m ² .	
- El periodo máximo de instalación será de 15 días.	
- Otras instalaciones: Se podrá autorizar hasta un 10% más de la superficie total de la feria para instalación de pendones, escenarios, audio, generadores, etc.	
2.21. Venta de artesanía en BNUP, semestral:	
a. Sector I	1,00 UTM
b. Sector II	0,50 UTM
c. Sector III	0,25 UTM
2.22. Arriendo de juegos infantiles y otros, valor diario:	
a. Carros, Triciclos, autos y similares, por unidad	0,025 UTM ¹
b. Caritas pintadas y similares, por m2	0,020 UTM ¹
c. Juegos Inflables, Camas Elásticas y similares, por m2	0,025 UTM ¹

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2°. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

2.23. Fotógrafo con viejos pascueros.....	0,10 UTM
2.24. Permiso para venta de textos y folletos jurídicos.....	0,30 UTM
2.25. Tarotistas en BNUP, semestral:	
a. Sector I	2,00 UTM
b. Sector II	1,00 UTM
c. Sector III	0,50 UTM
2.26. Pintores en BNUP, semestral:	
a. Sector I	2,00 UTM
b. Sector II	1,00 UTM
c. Sector III	0,50 UTM

2.27. Vehículos de venta de alimentos (Food Trucks y similares), mensual:	
	Horario 1; Horario 2; Horario 3
a. Sector I.....	2,00 UTM ; 3,50 UTM ; 4,80 UTM
b. Sector II.....	1,80 UTM ; 3,00 UTM ; 3,90 UTM
c. Sector III.....	1,50 UTM ; 2,20 UTM ; 2,70 UTM

PERIODOS Y HORARIOS:

- Horario 1: 21:01 a 07:30 hrs.
- Horario 2: 07:31 a 10:00 hrs. y de 17:01 a 21:00 hrs.
- Horario 3: 10:01 a 17:00 hrs.

- En caso de que el permiso utilice más de un horario, los valores a pagar deben sumarse.

2.28. Carros de Venta de Frutas y Verduras y jugos naturales, semestral:	
a. Sector I	2,50 UTM
b. Sector II	1,75 UTM
c. Sector III	1,00 UTM

2.29. Permiso para ejercicio del comercio ambulante en la vía pública:

	Sector I; Sector II; Sector III
a. Venta de café en termos.....	0,60 UTM ; 0,50 UTM ; 0,40 UTM
b. Venta de productos lácteos.....	0,70 UTM ; 0,60 UTM ; 0,50 UTM

- En caso de autorizarse permiso en más de un sector, los valores a pagar deben sumarse.

2.30. Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda comercial, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda (semestral por m ² . o fracción de superficie proyectada sobre la acera o calzada):	
a. Sector I	3,08 UTM
b. Sector II	2,13 UTM
c. Sector III	1,18 UTM

2.31. Mesas y otras para atención de público y anexas a establecimientos comerciales definidos en la Ordenanza N° 87:

	Verano ; Invierno
a. Sector A	1,08 UTM ; 0,36 UTM
b. Sector B - 1	0,65 UTM ; 0,33 UTM
c. Sector B - 2	0,20 UTM ; 0,13 UTM
d. Sector B - 3	0,65 UTM ; 0,33 UTM
e. Sector C	0,08 UTM ; 0,03 UTM

- El valor de la tarifa señalada en sectores A, B - 1, B - 2, B - 3 y C se calcula en UTM por m².

- **SECTOR A:** Paseo Ahumada, Puente, Huérfanos, Nueva York, La Bolsa, Matías Cousiño, Estado (sólo costado oriente), el entorno a la Plaza de Armas y a la Av. L. Bernardo O'Higgins, ambas aceras desde Amunátegui hasta Plaza Italia.

- **SECTOR B-1:** Corresponde al cuadrante comprendido entre las calles Santo Domingo, Puente, Ismael Valdés Vergara, José Miguel de la Barra, Santa Lucía, Av. L. Bernardo O'Higgins y San Martín en toda su extensión y ambas aceras (se excluye el sector A). También se deben incluir las primeras cuadras al sur y al norte de Av. Bernardo O'Higgins entre Amunátegui y Plaza Italia, considerando para tales efectos la cuadra de mayor extensión entre ambas aceras.

- **SECTOR B-2:** Comprende las calles señaladas en el Artículo 5° sector II, a las cuales se deberá agregar las siguientes: Av. España, París, Londres, Grajales, Concha y Toro, y el cuadrante comprendido entre Av. Manuel

Rodríguez Norte, Av. Presidente Balmaceda, Paseo Puente, Calle Santo Domingo, San Martín y Av. L. Bernardo O'Higgins (se excluye el sector B-1).

- **SECTOR B-3:** Las calles ubicadas en el barrio Lastarria: Monjitas, Merced, Victoria Subercaseaux, Rosal, Padre Luis de Valdivia, José Victorino Lastarria, Villavicencio, Estados Unidos y Coronel Bueras.
- **SECTOR C:** Comprende aquellas Av. y calles no incluidas en los sectores precedentes y demás espacios que no estén destinados a la circulación de peatones y/o vehículos; todas estas Av. y calles comprenden ambas aceras.
- La temporada de ocupación será de seis (6) meses en verano: enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre; y seis (6) meses en invierno: abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre.
- En aquellos casos en que el contribuyente opte por exhibir publicidad corporativa en el mobiliario de mesas y otros, los derechos se recargaran en un 30%.

- 2.32. Exhibición y venta de mercaderías fuera de locales establecidos, por m², semanal:
- | | |
|---------------------|-----------|
| a. Sector I | 0,10 UTM |
| b. Sector II | 0,076 UTM |
| c. Sector III | 0,011 UTM |
- 2.33. Otros permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y Propiedades Municipales para actividades comerciales temporales no contempladas en el Artículo 10, por m² diario:
- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I | 0,10 UTM |
| b. Sector II | 0,06 UTM |
| c. Sector III | 0,03 UTM |
- 2.34. Postes sustentadores de letreros:
- | | |
|---|--|
| | Sector I; Sector II; Sector III |
| a. Cilindros, pendones y similares..... | 1,00 UTM ; 0,50 UTM ; 0,25 UTM |
| b. Emblemas, banderas, señaléticas y otros..... | 1,50 UTM ; 1,00 UTM ; 0,50 UTM |
| c. Señalizadores de calle..... | 0,20 UTM ; 0,10 UTM ; 0,05 UTM |
- 2.35. Postes de alumbrado de propiedad municipal, sustentadores de carteles, avisos o cualquier otro tipo de publicidad:
- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I..... | 1,00 UTM |
| b. Sector II | 0,50 UTM |
| c. Sector III | 0,25 UTM |
- 2.36. Postes señalizadores de precios y otros:
- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I | 0,86 UTM |
| b. Sector II | 0,29 UTM |
| c. Sector III | 0,12 UTM |
- 2.37. Postes sustentadores de relojes:
- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I | 0,39 UTM |
| b. Sector II | 0,23 UTM |
| c. Sector III | 0,09 UTM |
- 2.38. Postes sustentadores de precios de combustibles de bombas de bencina, por m².....
- | | |
|--|----------|
| | 2,60 UTM |
|--|----------|
- 2.39. Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero para propaganda, semestral por m²:
- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I | 0,29 UTM |
| b. Sector II | 0,14 UTM |
| c. Sector III | 0,03 UTM |
- El cobro de los derechos señalados en N°s. 2.31. al 2.37. es sin perjuicio del derecho de propaganda que le correspondiere a cada caso.
- 2.40. Servicio de utilidad pública en aparato sobre pedestales, y/o cabinas telefónicas, semestral:
- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I | 8,00 UTM |
| b. Sector II | 2,00 UTM |
| c. Sector III | 0,20 UTM |
- En caso de licitación pública, regirán los valores que se establezcan en las respectivas bases.
- Para los efectos de las cabinas telefónicas, se deben considerar los sectores establecidos en el artículo 5°.
- 2.41. Tapas de escotilla de ingreso a subterráneo (monta carga por m²):
- | | |
|---------------------|-----------|
| a. Sector I | 0,143 UTM |
| b. Sector II | 0,080 UTM |
| c. Sector III | 0,030 UTM |

- 2.42. Ocupación de un BNUP para instalar oficina de venta de locales, departamentos u otros, trimestral por m²:
- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I | 4,50 UTM |
| b. Sector II | 2,77 UTM |
| c. Sector III | 0,79 UTM |
- 2.43. Uso de BNUP en calle Puerta de Vera, Mercado Vega Poniente, semestral..... 2,00 UTM
- 2.44. Permiso ocupación B.N.U.P. derivado del cierre de pasaje, por razones de seguridad y/o uso de labores de apoyo logístico del permisionario (sin actividad comercial), por m², mensual..... 0,15 UTM

- En caso de otorgarse algún permiso cuyo valor no se encuentre especificado ni pueda homologarse a ningún derecho indicado en este artículo, se fijarán los derechos municipales de manera excepcional en la respectiva Resolución y/o Decreto de Otorgamiento.

PERMISOS FIESTAS PATRIAS

3. Autorizaciones especiales en los días de Fiestas Patrias por tres días para que, en lugares de uso público y otros que se determinen, se establezcan fondas o locales donde puedan expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. Los días adicionales que se autoricen, se cobrarán proporcionalmente. Se excluyen autorizaciones de sector fondas Parque O'Higgins.
- 3.1. Permisos ambulantes para venta de banderas, emblemas, globos y volantines por el período:
- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I | 1,00 UTM |
| b. Sector II | 0,80 UTM |
| c. Sector III | 0,40 UTM |
- 3.2. Pueblito Parque O'Higgins, permisos e instalaciones de fiestas patrias, por metro cuadrado.. 1,00 UTM

OTROS DERECHOS EN LA VÍA PÚBLICA

- 4.
- 4.1. Traslados de permisos en la vía pública, solicitado por el contribuyente:
- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I | 3,00 UTM |
| b. Sector II | 1,50 UTM |
| c. Sector III | 1,00 UTM |
- 4.2. El otorgamiento de un nuevo permiso, deberá pagar a la Municipalidad dentro del plazo de 30 días de notificada la resolución, el derecho correspondiente al sector en que se ubica, con la sola excepción que se le haya autorizado un permiso transitorio no afecto a este cobro. Este cobro será por una sola vez y podrá pagarse en cuotas.
- | | |
|---------------------|----------|
| a. Sector I | 6,00 UTM |
| b. Sector II | 3,00 UTM |
| c. Sector III | 2,00 UTM |
- Los permisos de: lustrabotas y fotógrafos, estarán exentos del cobro del derecho de otorgamiento y traslados.
- Los contribuyentes con credencial de discapacidad podrán acceder a una rebaja de 50% en este derecho.
- 4.3. El otorgamiento de nuevos permisos de ferias libres, en general pagarán..... 0,50 UTM
- 4.4. Las asignaciones directas y cesiones de derechos de locales ubicados en el Centro Comercial Parque de Los Reyes, pagarán por cada uno de estos conceptos..... 3,00 UTM
- 4.5. Bodegaje de estructura retirada de la vía pública, carros, triciclos, yeguas, anaqueles y otros:
- | | |
|---|----------|
| a. Bodega Parque O'Higgins (diario) | 0,10 UTM |
|---|----------|
- 4.6. Suplentes y ayudantes en permisos de la vía pública:
- 4.6.1. Autorización de nombramiento:
- | | |
|-------------------|----------|
| a. Suplente | 0,50 UTM |
| b. Ayudante | 0,25 UTM |
- Se exime de los cobros individualizados en 4.6.1 a los suplentes hijos, padres, cónyuges, hermanos y dirigentes gremiales, como también a los suplentes y ayudantes en permisos de ferias libres y kioscos de diarios y revistas, los cuales si dentro de los seis meses cambia por tercera vez, deben pagar los derechos municipales.
- 4.7. Ampliación o modificación de giro en la vía pública, por autorización:..... 2,00 UTM
- 4.8. Registro y timbraje de libro de inspección por pérdida, deterioro u otros; sólo se exime de este cobro por término normal del libro anterior..... 0,20 UTM
- 4.9. Registro y timbraje de libro de inspección por pérdida, deterioro u otros; a los comerciantes suplementeros en quioscos de diarios y revistas..... Exento

- 4.10. Permisos para cierre temporal de pasajes, cuando allí se efectúe actividad comercial (diario)..... 1,00 UTM
- 4.11. Permisos del espacio aéreo, se calculará sobre la base del avalúo de la construcción, sólo de la proyección aérea de éste, aplicándole la fórmula que se indica:

$$((\text{Avalúo construcción} \times 11 \%) \times 25\% \text{ rentabilidad}) / 12 \text{ meses} = \text{valor mensual}^1$$

- Esto se aplicará cuando esté destinado a establecimiento comercial o industrial. En el caso de habitacional no se considerará este cobro.

TITULO VII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE: ELIMINADO

ARTÍCULO 11°: SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN: ELIMINADO

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA

ARTÍCULO 12°: DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

1. Para efecto de ejercer los cobros del presente artículo se considerará la sectorización establecida en el artículo N° 5.
2. Todos los letreros, carteles o avisos con superficies inferiores a 1.00 m² se aproximarán a 1.00 m².
- 2.1. Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.
- 2.2. Letreros, carteles o avisos no luminosos, pagarán por m² o fracción, semestral:

a. Sector I	1,48 UTM
b. Sector II	0,72 UTM
c. Sector III	0,14 UTM
- 2.3. Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados, pagarán por m² o fracción (semestral)

a. Sector I	0,75 UTM
b. Sector II	0,17 UTM
c. Sector III	0,05 UTM
- 2.4. Publicidad en espacios aéreos, sólo en caso de eventos especiales (diario)..... 0,50 UTM
- 2.5. Los permisos transitorios referentes a publicidad en autos, camionetas o similares, pagarán por m² Mensual..... 0,20 UTM
- 2.6. La propaganda en flanches o similares, no superior a una superficie de 0,50 m², incluyendo ambas caras (semestral):

a. Sector I	1,48 UTM
b. Sector II	0,72 UTM
c. Sector III	0,14 UTM
- 2.7. Publicidad en señalizadores de calle, luminosa o no luminosa, pagará por m² o fracción (semestral):

a. Sector I	0,50 UTM
b. Sector II	0,25 UTM
c. Sector III	0,05 UTM
- 2.8. Los quioscos que tengan publicidad en la cúpula y/o laterales quedarán exentos de los derechos señalados en los números 1 y 2 precedentes y deberán pagar por m² o fracción (semestral):

a. Sector I	1,50 UTM
b. Sector II	0,75 UTM
c. Sector III	0,38 UTM
- 2.9. Los permisos transitorios referentes a pendones, banderas o banderolas, deberán pagar mensualmente, por m² o fracción; excluyendo las banderas que tengan carácter de Institucionales, las cuales deberán pagar semestralmente según sector, por m² o fracción, conforme a coeficientes indicados en el N° 1 de este artículo. En toda la comuna quedarán exentos de este cobro los establecimientos educacionales municipalizados y los eventos culturales sin fines de lucro..... 1,00 UTM
- 2.10. Letreros, carteles o avisos instalados en sobretechos, azoteas y terrazas de edificios (semestral), por m² o fracción..... 1,00 UTM

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2°. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

- 2.11. Letreros, carteles o avisos instalados sobre vallas de cierre perimetrales, en frontis de sitios eriazos, playas de estacionamientos y similares, por m² o fracción, (mensual)..... 0,50 UTM
- 2.12. Mallas publicitarias (gigantografías) que se instalen para cubrir edificios desde azoteas, terrazas y otros, pagarán lo siguiente, por superficie real utilizada, en m², mensual:
- a. Durante trabajos de construcción, reparación y/o limpieza..... 0,06 UTM
 - b. Sin intervención de fachada 1,00 UTM
 - c. En edificios protegidos como Monumento Histórico (Ley 17.288 de MN) e Inmuebles de Conservación Histórica (Plan Regulador Comunal)..... Exento de Pago¹
- 2.13. Paleta publicitaria, tótem o similar luminosa, iluminada o no luminosa, por m² o fracción, (mensual)..... 1,50 UTM
- 2.14. Relojes publicitarios, por c/u, (mensual) 1,50 UTM
- 2.15. Propaganda en sistemas electrónicos, mensual por m² de la cara física del elemento (una cara):
- a. Pantallas digitales 1,25 UTM
 - b. Prismas y otros 1,00 UTM
- 2.16. Carteles, avisos o cualquier otro tipo de publicidad instalada en postes de alumbrado público de propiedad municipal, por superficie ocupada, (mensual):
- a. Sector I 1,00 UTM
 - b. Sector II 0,50 UTM
 - c. Sector III 0,25 UTM
- 2.17. Publicidad en obras en construcción:
- a. De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; proveedores y/o promotores, semestral por m² o fracción, proporcional al tiempo 1,00 UTM
 - b. De promoción y ventas, semestral por m² o fracción, proporcional al tiempo 1,00 UTM
- 2.18. Instalados en predios de edificios en construcción, semestral por m² o fracción, proporcional al tiempo..... 1,00 UTM
- 2.19. Publicidad instalada en edificios existentes, mensual por m² o fracción:¹
- a. Sometidos a procesos de restauración, remodelación, mantención o pintura de fachada 0,06 UTM¹
 - b. En edificios declarados Monumentos Históricos e Inmuebles de Conservación Histórica
..... Exento de Pago¹
- 2.20. Letreros en predios de edificios en demolición, semestral por m² o fracción, proporcional al tiempo..... 1,00 UTM
- Se aumentarán los derechos de propaganda en un 20% a aquellos locales con patentes de alcohol y/o comerciales que realicen propaganda de bebidas alcohólicas o alimentos líquidos o sólidos con azúcar añadida.

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, CERTIFICADOS E INFORMES:

3. Los servicios y/o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:
- 3.1. Informes varios 0,05 UTM
- 3.2. **Departamento de Urbanismo:**¹
- 3.2.1. Modificación de deslindes al ingreso de la solicitud 0,10 UTM¹
 - 3.2.2. Fusión de Terrenos: el equivalente a 1 (una) cuota de ahorro para vivienda (de acuerdo al artículo 3.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones), mas Certificación de copias..... 1 Cuota CORVI + 0,20 UTM por cada plano.
- 3.3. **Departamento de Documentación Técnica:**
- 3.3.1. Certificado de informaciones previas, el cual contiene la siguiente información:
 - Zonificación, número Municipal, líneas oficiales, expropiaciones, si corresponde.
 - Condiciones técnico urbanísticas (usos permitidos y prohibidos, sistemas de agrupamiento, altura, etc.)
 - a. Informe más planchetas catastral..... 0,35 UTM
 - 3.3.2. Informe base catastro:
 - a. Certificado de Número: equivalente a 1 (una) cuota de ahorro para la vivienda.

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2ª. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

- Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y construcciones, sobre Derechos Municipales.	
b. Aclaración de nombre de calle	0,20 UTM
c. Aclaración de número	0,20 UTM
d. Certificado de expropiación	0,15 UTM
e. Certificado de antigüedad	0,15 UTM
f. Informe de naturaleza jurídica	0,20 UTM
g. Informes sobre otras materias	0,20 UTM
h. Certificado que un inmueble cuenta con Permiso de Edificación y / o Recepción Final.	0,15 UTM
i. Certificado que inmueble se encuentra acogido a las disposiciones del DFL N°2, año 1959.....	0,20 UTM
j. Certificado de Preexistencia	0,15 UTM
k. Certificado de Vivienda Social	0,20 UTM
l. Certificado de Profesionales, requiriendo que se indique que determinadas obras fueron avaladas por ellos.....	0,20 UTM
m. Certificado de Localización que requiere Serviu Metropolitano, para postulación al Fondo Solidario de Vivienda	0,15 UTM
n. Informe de pre factibilidad de actividades productivas.....	0,15 UTM

3.4. Departamento Permisos de Edificación:

3.4.1. El lavado, pintura y obras de mantención de fachada no estará afecto al pago de derechos municipales por concepto de permiso y de ocupación de Bien Nacional de Uso Público. No obstante, de superar los 15 días de ocupación de Bien Nacional de Uso Público deberá garantizar los pavimentos respectivos.

3.4.2. La ocupación temporal por instalación de faenas, escombros y materiales en bien nacional de uso público, pagarán por cada m² y por día, los derechos municipales que a continuación se indican:

- En aquellos terrenos que cuenten con proyecto aprobado o en trámite de permiso, deberán pagar los derechos municipales por la ocupación de B.N.U.P. De acuerdo al detalle siguiente:

- Menos de 2.000 m² de superficie construida se rebaja un 50%.

- Más de 2.000 m² superficie construida se rebaja un 25%.

- Superados los 180 días se cobrará la ocupación de BNUP. De acuerdo a los derechos establecidos.

	Sector I ; Sector II ; Sector III
a. Los primeros 180 días	0,012 UTM; 0,009 UTM ; 0,0060 UTM
b. Por el período que exceda a los primeros 180 días.....	0,015 UTM; 0,011 UTM ; 0,0075 UTM

- Quedan exentos de este cobro las obras mandatadas por la I. Municipalidad de Santiago.

3.4.3. Los derechos establecidos en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D. S. N° 458 del MINVU, se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en la Ley.

3.4.4. Estudio y aprobación de anteproyecto de edificación: pagará por la aprobación respectiva, al momento de ingresar la solicitud el 10% del valor del derecho municipal, conforme al artículo 126 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.4.5. Solicitud de permisos de edificación: Pagará 10% del valor del derecho municipal al ingreso de la solicitud conforme al Art. 126 Ley General de Urbanismo y Construcción, si este no contara con anteproyecto aprobado vigente. Se hace presente que todo permiso de edificación cancela derechos municipales de acuerdo a lo indicado en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.4.6. No obstante lo anterior, los proyectos de rehabilitación de inmuebles existentes localizados en Zonas Típicas o en Zonas de Conservación Histórica y/o que estén inscritos como inmuebles de Conservación Histórica, en el Plan Regulador Comunal, tendrán una rebaja del 50% en los derechos municipales por concepto de permisos de edificación de obra menor y/o obra nueva, para los proyectos cuyo destino sea el habitacional, se encuentran emplazados en dichas zonas y/o tengan el carácter de inmuebles de conservación histórica y que respondan a las condiciones establecidas en el Decreto N° 192 del 26.09.2001, que modifica el Decreto N° 44 de 1988. D.O. del 14.11.2001 y Decreto N° 96, del 17.04.2002, que modifica el Decreto N° 44 de 1988 y el artículo transitorio del Decreto N° 192, del 2001. D.O. del 23.05.2002.

3.4.7. Informes sobre otras materias..... 0,15 UTM

3.4.8. Pre-aprobación Ley 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria (1° cuota de ahorro Corvi por unidad Vendible):

a. Solicitud de factibilidad de construcción..... 0,10 UTM

3.4.9. Recepción Final..... 0,05 UTM

3.5. Departamento de Industrias e Inspección Técnica:	
3.5.1. Solicitud de Informe Técnico y Resolución para Cambio de Destino	0,15 UTM
3.6. Unidad de Catastro Computacional:	
3.6.1. Producto formato papel, color, escala 1:7.500.	
a. Plano base comunal	0,20 UTM
b. Plano regulador PRS-01	0,20 UTM
c. Plano regulador PRS-02	0,20 UTM
d. Plano divisiones territoriales (unidades vecinales, barrios, áreas catastrales, etc).....	0,20 UTM
e. Plano de equipamiento comunal	0,20 UTM
f. Plano de usos de suelo dominante (por predio)	0,20 UTM
g. Plano de altura de pisos (por predio)	0,20 UTM
h. Plano de áreas verdes	0,20 UTM
i. Planos temáticos (en general)	0,20 UTM
3.6.2. Producto formato digital:	
a. Plano base comunal que incluye: soleras, división predial, nombres de calle, alturas de numeración y toponimia general:	
• Valor del derecho por cada hectárea, en sistema Dxf	0,018 UTM
• Valor del derecho por cada hectárea en sistema Sig.....	0,032 UTM
b. Plano regulador PRC01 - PRC02, a nivel comunal:	
• Valor del derecho, en sistema Dxf.....	3,20 UTM
• Valor del derecho, en sistema Sig.....	6,30 UTM
c. Planos temáticos por predio, tales como usos de suelo, alturas de pisos, materialidad, etc. (por cada tema y por hectárea):	
• Valor del derecho, en sistema Dxf, sin la adquisición de plano base comunal.....	0,020 UTM
• Valor del derecho, en sistema Dxf, con la adquisición de plano base comunal	0,025 UTM
• Valor del derecho, en sistema Sig, sin la adquisición de plano base comunal.....	0,036 UTM
• Valor del derecho, en sistema Sig, con la adquisición de plano base comunal.....	0,005 UTM
d. Venta mínima digital (bajo la hectárea)	0,200 UTM
e. Vuelo marzo 2003, Escala 1:1000. Resolución píxel 0.33*0.33, por foto	0,20 UTM
f. Vuelo marzo 2007, Escala 1:500. Resolución píxel 0.01*0.01, por foto.....	0,25 UTM
g. Vuelo marzo 2013, Resolución píxel 10 cm. Por foto	0,25 UTM
h. Valores en productos digitales para estudiantes, con certificado que lo acredite se rebajan en un 50%.	
i. Los detalles técnicos, precisiones y mínimos de superficies de la información a la venta, se entregarán en un documento explicativo.	
j. Venta de Planchetas Catastrales años 1910 y 1939	0,25 UTM ¹
3.7. Departamento Secretaría General (D.O.M)	
3.7.1. Fotocopia de plano	0,10 UTM
3.7.2. Certificado legalizado relativo a venta por piso, recepción final, obra nueva, obra menor, etc.....	0,10 UTM
3.7.3. Retimbrado de plano	0,10 UTM
3.7.4. Certificado de anexiones, fusiones, subdivisión, venta por piso aprobado	0,10 UTM
3.7.5. Valor para alumnos de educación superior, fotocopia de plano con credencial o carta de la universidad.....	0,04 UTM
3.7.6. Copia de plancheta Catastral Escala 1:500, estudiantes y público general	0,06 UTM
3.7.7. Impresión de Plano Escaneado blanco y negro (por unidad)	0,07 UTM
3.7.8. Impresión de Plano Escaneado a color (por unidad)	0,08 UTM
3.7.9. Impresión de Documento Escaneado (por unidad).....	0,001 UTM
3.7.10. Traslado de expediente desde archivo externo (por expediente).....	0,040 UTM
3.7.11. Libro "Santiago Poniente Desarrollo Urbano y Patrimonio"	0,60 UTM
3.7.12. Libro "Santiago Sur Poniente-Barrio Universitario Desarrollo Urbano y Patrimonio"	0,60 UTM

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2°. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

3.7.13. Libro "Arte de Fundición Francesa en Chile"	0,60 UTM
3.7.14. Libro "Santiago Centro Un Siglo de Transformaciones"	0,60 UTM
3.7.15. "El catastro Urbano de Santiago, Orígenes, Desarrollo y Aplicaciones"	0,60 UTM
3.7.16. Libro "Santiago, su Formación y Consolidación de la Periferia"	0,60 UTM
- Venta al por mayor - Librerías, estudiantes, tendrán un 30% de descuento IVA incluido, este cobro regirá con el valor de la UTM de enero para todo el año. Esto rige para los puntos 3.7.10 al 3.7.14.	
3.7.17. Venta de archivos magnéticos:	
a. Plano escaneado de archivo magnético (por unidad)	0,007 UTM
b. Documento escaneado de archivo magnético (por unidad)	0,007 UTM

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13º: DERECHOS DE PAVIMENTACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE PAVIMENTACIÓN

- Para todos los efectos de este artículo, la sectorización que se utiliza es la mencionada en el artículo 5 de esta ordenanza y descrita como el sector I. Para la determinación de todos los derechos relativos a inspección y a ocupación de bienes nacionales de uso público, las calles no contempladas en el sector antes mencionado, pasan a integrar el sector II.¹

1. Certificado de pavimentación 0,15 UTM
2. Elaboración de presupuesto y especificaciones para pavimentos..... 0,50 UTM¹
3. Certificado de fijación de niveles de calle 0,25 UTM
4. Los derechos de inspección por trabajos de pavimentación que se ejecuten en la vía pública, de conformidad al D. L. N° 3.544 de 1981, será de 12% del valor del presupuesto respectivo aprobado por la Municipalidad.¹
5. Para la determinación de los Derechos por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, que implica ruptura y reposición de pavimentos, en calzadas, aceras, soleras, plazas, parques y zonas de tierra y/o jardines, se calculará de acuerdo a la fórmula $V = C \cdot (1 + (L-1) \cdot J)$ de donde:
 - El valor "V" corresponde al cobro por cada período de 12 horas en que se mantenga ocupado el bien nacional de uso público, entre las 8:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado.
 - La longitud "L", expresada en metros, corresponde a la ocupación del bien nacional de uso público, en el sentido longitudinal de la vía.
 - Se aplicará el factor "C" del siguiente cuadro, que relaciona el ancho de la ruptura (en metros lineales y sentido transversal a la vía) y el sector intervenido.

FACTOR C

Ancho	Sector I	Sector II	Ancho	Sector I	Sector II
2	0,699	0,289	4	4,562	1,338
2,2	0,905	0,357	4,5	6,278	1,736
2,4	1,145	0,432	5	8,35	2,191
2,6	1,422	0,516	5,5	10,808	2,705
2,8	1,738	0,608	6	13,679	3,279
3	2,095	0,708	7	20,762	4,61
3,2	2,495	0,817	8	29,802	6,193
3,4	2,94	0,934	9	40,994	8,036
3,6	3,432	1,06	11	70,572	12,523
3,8	3,972	1,194			

- "J" Factor que depende del sector de la comuna:
 - a. Sector I 0,105 UTM
 - b. Sector II 0,074 UTM
- 5.1. Los valores de "V" serán rebajados, según el sector, para períodos diferentes a los indicados en el segundo párrafo del N°5, precedente.¹
 - a. Sector I 25 %
 - b. Sector II 23 %

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2ª. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

- 5.2. Cuando el pavimento tenga una antigüedad inferior a 2 años después de reconstruido, el valor "V" se recargará en un 100% y el trabajo se autorizará sólo por la Subdirección de Pavimentación.
 - 5.3. La ocupación y la reposición de pavimentos, se calculará considerando una superficie mínima de 2 x 2 m (4 m²). La reposición de los pavimentos de H.C.V. deberá abarcar toda el área comprendida, entre juntas de dilatación existentes excepto otra indicación autorizada por la subdirección de Pavimentación.
 - 5.4. Cuando la canalización sea igual o mayor de 10 mts. lineales, en general se deberá reponer los pavimentos de aceras desde Línea de Solera a Línea de Edificación, corrigiendo el nivel de soleras, independiente de que los pagos por ocupación sólo tengan un ancho mínimo de 2 mts., excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación.
 - 5.5. Cuando los trabajos sean de canalización en las aceras del sector centro, el material a reponer será en baldosa fulget de 40 X 40 X 4 cms., si el pavimento original es de baldosa gris, baldosa ocre, baldosa al líquido, adocreto, pastelón o asfalto, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación.
- La reposición de los pavimentos en intervención puntual o empalmes, será el paño de pastelón de hormigón completo cuando corresponda.
 - En cruces de calzadas de hormigón, se debe considerar la reposición por paños completos, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación.
 - En cruce de calzada de adoquín de piedra natural, adocreto y asfalto, se debe considerar la reposición en un ancho mínimo de 2 metros.
6. Salvo en situaciones especiales aprobado por la Subdirección de Pavimentación, los trabajos se realizarán en general, en los siguientes días y horarios:
 - 6.1. Zona Residencial: Trabajo diurno (en la noche queda señalizado y protegido y se contemplará además el pago por Ocupación de B.N.U.P. las 24 horas).
 - 6.2. Cruce de Calzada, Centro: sábado y Domingo todo el día.
 - 6.3. Cruce de Calzada, fuera de Centro: Sábado después de las 14:00 hrs. Domingo todo el día y reposición sólo Lunes en la noche (en el día debe quedar transitable).
 7. El propietario que repare las veredas frente a su propiedad sin alterar el diseño arquitectónico existente, está eximido de los pagos por Derechos Municipales, se acoge a la Circular N° 40 del 11 de noviembre de 1980.
 8. Los trabajos de pavimentación, vialidad, aguas lluvias y demás, que por su naturaleza benefician a la comuna, que ejecuta el Ministerio de Obras Públicas y el Servicio de la Vivienda y Urbanismo Metropolitano, mediante licitación y con cargo a sus respectivos presupuestos, contando con la previa autorización de la I. Municipalidad de Santiago, quedarán exentos de cualquier derecho municipal en relación con dichas obras.
 9. La solicitud de permisos de roturas de pavimentos, autorización de ocupación de bien nacional de uso público, autorización de estacionamiento y todo otro permiso solicitado por las empresas concesionarias del Ministerio de Obras Públicas y del Servicio de la Vivienda y Urbanismo Metropolitano, tendrá un valor único de 3 UTM; cuando estas empresas soliciten extensión del plazo original autorizado, dicho permiso se recargará en un 100% en cada permiso.
 10. La ocupación de un bien nacional de uso público para la construcción de estacionamientos subterráneos y otras concesiones municipales en el subsuelo de bien nacional de uso público, quedarán exentas de pago.
 11. Contribución de pavimentos: se aplica la Ley 11.150 sobre "Pavimentación de Santiago" de 2 de abril de 1953, Dictamen 32205 del 4 de septiembre de 1998, Contraloría General de la República.
 12. Revisión de proyectos que afecten al B.N.U.P., en faenas asociadas a obras de Concesiones del M.O.P. o MINVU, por efectos de desvíos de tránsito, ocupación de BNUP, ocupación parcial de calzadas, etc...en calles, por cada vez que sean requeridos.

a. Sector I.....	8,00 UTM
b. Sector II.....	5,00 UTM
 13. Solicitudes de ampliación de plazo de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, se incrementará en 100% el valor inicial.¹
 14. En toda solicitud de cálculo de garantía de pavimentación por demoliciones o edificaciones nuevas, complementando el Artículo 26 de la Ordenanza 35 del 27 de diciembre de 1983, sobre Conservación de Vías Públicas, Parques y Jardines de la Comuna de Santiago, se debe garantizar los pavimentos de todo el frente de la propiedad, desde la línea de edificación hasta la línea de edificación de la propiedad que enfrenta o bandejón central si lo hubiere, incluye, ambas aceras, soleras y calzadas, excepto otra indicación autorizada por la Subdirección de Pavimentación.

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2ª. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

TITULO X
CONTROL SANITARIO E HIGIENE DE ALIMENTOS
ARTÍCULO 14°: SUBDIRECCIÓN DE HIGIENE

- Los servicios relativos al control sanitario e higiene de alimentos, solicitados por los particulares y organismos públicos de cualquier naturaleza, pagarán los derechos que a continuación se indican:

1. Desinsectación cada 10 m²:
 - 1.1. Destino habitacional 0,09 UTM
 - 1.2. Destino comercial 0,25 UTM
 - 1.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares (exento colegios municipalizados de la comuna)..... 0,14 UTM
2. Desratización, cada 10 m²:
 - 2.1. Destino habitacional 0,10 UTM
 - 2.2. Destino comercial 0,20 UTM
 - 2.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares, (exento colegios municipalizados de la comuna)..... 0,09 UTM
- La Dirección de Higiene podrá eximir de este cobro a personas que cuenten con informes del Área Social, para los puntos 1.1; 1.3; 2.1; 2.3.
3. Servicio de sanitización de higiene ambiental, por cada 10 m²:¹
 - 3.1. Destino Habitacional..... 0,06 UTM¹
 - 3.2. Destino Comercial 0,12 UTM¹
 - 3.3. Colegios, centros culturales, cultos o similares (exento colegios municipalizados de la comuna)..... 0,08 UTM¹
- Quedarán exentas del pago establecido en punto 3.1. las personas mayores de 60 años, y que acrediten mediante certificados médicos enfermedades graves, movilidad reducida o que hayan accedido a una pensión por razones de jubilación.¹
4. Estos servicios no estarán afectos al pago de los derechos indicados en las siguientes situaciones:
 - 4.1. Cuando las acciones descritas se efectúen a nivel de extrema pobreza.
 - 4.2. Cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un proyecto cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera en forma parcial del aporte de particulares e instituciones públicas, o en su defecto, pudiendo el municipio asumir costos cuando se requiera.
5. Atención veterinaria a perros postrados:
 - 5.1. Se reintegra valor de clínica con boleta emitida.
 - 5.2. Estadía en recinto municipal, diario 0,08 UTM

TITULO XI
DERECHOS RELATIVOS A LA EDUCACIÓN
ARTÍCULO 15°: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

1. Derechos por certificados de estudios..... 0,04 UTM

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2°. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

TITULO XII

DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA EVENTOS, FILMACIONES, GRABACIONES Y TOMAS FOTOGRÁFICAS EN ÁREAS VERDES Y ACERAS

ARTÍCULO N° 16°. SUBDIRECCIÓN DE ORNATO, PARQUES Y JARDINES

1. Certificados emitidos por la Subdirección de Ornato, Parques Y Jardines 0,10 UTM
2. El uso de terrenos en parques, plazas, paseos, áreas verdes y aceras, que cuenten con autorización de la Subdirección de Ornato, Parques y Jardines o repartición municipal respectiva, deberá pagar los derechos municipales de acuerdo a la siguiente fórmula y disposiciones:

$$\text{DERECHOS POR OCUPACIÓN} = (\text{PB} \times \text{SUPERFICIE} \times \text{TIEMPO} \times \text{FCS} \times \text{FCA}) \times \text{FCZE}$$

- 2.1. **PB = Precio Base:** Monto base equivalente a 0,0099 UTM.
- 2.2. **SUPERFICIE:** Corresponde a la superficie total de la ocupación, la que de no mediar instrucciones especiales, corresponderá a metros cuadrados.
- 2.3. **TIEMPO:** Corresponde al tiempo efectivo de la ocupación que según el tipo podrá medirse en horas, días y/o fracción de éstos.
- 2.4. **FCS = Factor de Corrección por Sector:** Dependiendo del sector en que se emplace la ocupación, de acuerdo a la sectorización establecida en la presente Ordenanza, se deberán utilizar los siguientes factores en la fórmula:

	FACTOR
a. Sector I	3
b. Sector II	2
c. Sector III	1

- 2.5. **FCA = Factor Corrección por Actividad:** Se aplicará de acuerdo a la actividad a desarrollar y a las condiciones establecidas en el cuadro siguiente:

ACTIVIDAD	FACTOR	CONDICIONES
1 Ferias expositoras no Artesanales sin venta	0,9	- Para ferias cuyo fin sea la exposición de algún producto o información de éste, sin venta. - El permiso puede incluir autorización de instalación de stands, toldos, escenarios, pendones, audio, etc., elementos que deberán ser autorizados previamente. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados por la feria, por día. - Ferias artesanales, su cobro se determinará de acuerdo a lo señalado en artículo 10. - Montaje y desmontaje estarán afectos al 50% del derecho diario.
2 Ferias expositoras no Artesanales con venta	1,1	- Para ferias cuyo fin sea la exposición de algún producto o información de éste, con venta. - El permiso puede incluir autorización de instalación de stands, toldos, escenarios, pendones, audio, etc., elementos que deberán ser autorizados previamente. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados por la feria, por día. - Ferias artesanales, su cobro se determinará de acuerdo a lo señalado en artículo 10. - Montaje y desmontaje estarán afectos al 50% del derecho diario.
3 Ferias Navideñas	0,8	- Para ferias cuyo fin sea la venta de productos navideños, bazar, paquetería y artículos para regalo. - El permiso puede incluir autorización de instalación de stands, toldos, escenarios, pendones, audio, etc., elementos que deberán ser autorizados previamente. - Se cobrará de acuerdo a los m2 totales utilizados por la feria, por día. - Montaje y desmontaje estarán afectos al 50% del derecho diario.
4 Actividad Publicitaria y/o Promocional	4	- Para actividades de carácter temporal, cuyo fin sea la promoción y difusión de un producto, servicio u otro. - Incluye autorización para instalación de stand, toldo, pendón y la presencia de promotoras, todo previamente autorizado. - Se cobrará de acuerdo al área de promoción que se autorice en m² por hora. - Se ponderará con un FCA de 4,5 en el caso de actividades que incluyan la venta de alimentos y no estén 100% libre de publicidad de bebidas alcohólicas o alimentos con azúcar adicionada en el stand, toldo, pendón y/o promotoras(es). - Montaje y desmontaje estarán afectos al 50% del derecho x hora.¹

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2°. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

5	Promoción de Servicios Turísticos ¹	2,8	- Para actividades de promoción de Servicios Turísticos efectuadas por promotores/as de empresas turísticas registradas en el Municipio de Santiago. - Cobro por hora y por promotor/a (1 promotor/a es igual a 1 m2). No autoriza venta. - Las condiciones de otorgamiento de estos permisos serán definidas por la Municipalidad de Santiago en Instructivo y/o reglamento dictado para dichos fines.
6	Filmaciones y/o Fotografías Comerciales	1,3	- Para actividades de filmación audiovisual y/o fotografía. - Comprende una autorización mínima de 30 m², por hora. - Comprende la instalación de elementos móviles exclusivamente necesarios para la filmación.
7	Filmaciones, fotografías y/o actividades promocionales de carácter cultural y/o sin fines de lucro	EXENTO	- Para actividades de filmación, fotografía y/o actividades promocionales, culturales y/o sin fines de lucro, académica u otra, previamente calificada por el municipio.
8	Evento y/o actividad deportiva	EXENTO	- Para eventos y/o actividades deportivas, sin perjuicio del cobro por concepto del área destinada a actividad promocional, merchandising, y/o venta de productos (Actividades N° 1, 2 y 4), en dichos casos se ponderará con un FCA de 4,5 en el caso de áreas destinadas a la venta de alimentos que no estén 100% libre de publicidad de bebidas alcohólicas o alimentos con azúcar adicionada.
9	Actividad Cultural	EXENTO	- Para actividades culturales, sin perjuicio del cobro por concepto del área destinada a actividad promocional, merchandising, y/o venta de productos (Actividades N° 1, 2 y 4), en dichos casos se ponderará con un FCA de 4,5 en el caso de áreas destinadas a la venta de alimentos que no estén 100% libre de publicidad de bebidas alcohólicas o alimentos con azúcar adicionada.
10	Otros eventos y/o actividades no contemplados en estos ni otros artículos, de carácter masivo.		- Se autorizarán por Decreto, Resolución y/o convenio y sus valores se fijarán en el mismo documento. - Se incluyen en estas autorizaciones, aquellos eventos y/o actividades a realizarse en calles y avenidas.

2.6. **FCZE = Factor de Corrección por Zona Especial:** Este factor se aplicará en la proporción establecida en el presente artículo, en donde se especifican las zonas típicas, de conservación y paseos peatonales (N° 5). Para todas aquellas actividades que se desarrollen fuera de estas áreas, se aplicará un factor de corrección igual a 1 (uno).

- En caso de que la actividad incluya ocupación de calzadas, deberán aplicarse además los derechos contemplados en el artículo 9°.

3. Faenas y actividades afines:

3.1. Ocupación de BNUP en áreas verdes y plazas para trabajos e instalaciones de faenas, de acuerdo a periodo fijado por la Subdirección de Ornato, Parques y Jardines en el permiso respectivo y autorizado (diario)..... 12,00 UTM

4. Estacionamientos en Áreas verdes, por vehículo, diario:

4.1. Camionetas:

a. Sector I 4,00 UTM
b. Sector II 1,00 UTM
c. Sector III 1,00 UTM

4.2. Buses y camiones:

a. Sector I 8,00 UTM
b. Sector II 2,00 UTM
c. Sector III 2,00 UTM

4.3. Autos:

a. Sector I 2,00 UTM
b. Sector II 1,00 UTM
c. Sector III 1,00 UTM

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2°. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.

5. El uso de BNUP en la siguientes zonas tendrán un recargo porcentual de los derechos, según el siguiente detalle:
- 5.1. Zonas típicas de acuerdo a Plano Regulador Comunal PRS-02:
- | | |
|--|-------|
| a. "Calles Londres - París" | 50 % |
| b. "Calle Dieciocho" | 50 % |
| c. "Congreso Nacional y su entorno" | 50 % |
| d. "Plaza de Armas" | 100 % |
| e. "Sector calle Enrique Concha y Toro" | 50 % |
| f. "Sector de las calles Nueva York, La Bolsa, Club de La Unión" | 50 % |
| g. "Sector Casonas Av. República" | 50 % |
| h. "Parque Forestal y entorno que señala" | 50 % |
| i. "Barrio Santa Lucía -Mulato Gil de Castro- Parque Forestal" | 50 % |
| j. "Conjunto Virginia Opazo" | 50 % |
| k. "Sector Pasaje República - G. García" | 30 % |
| l. "Población Madrid" | 50 % |
| m. "Pasajes Lucrecia Valdés, Adriana Cousiño, Hurtado Rodríguez y calles aledañas" ... | 20 % |
| n. "Sector Club Hípico y Parque O'Higgins" | 40 % |
| o. "Conjunto residencial calle Serrano" | 50 % |
| p. "Barrio Cívico - Eje Bulnes - Parque Almagro" | 40 % |
| q. "Barrios de Yungay y Brasil de Santiago Poniente" | 20 % |
| r. "El Parque Quinta Normal" | 50 % |
| s. "Avenida Viel, Avenida Matta, Avenida Rondizzoni y calle San Ignacio" | 20 % |
- 5.2. Paseos peatonales:
- | | |
|----------------------|------|
| a. "Ahumada" | 60 % |
| b. "Huérfanos" | 60 % |
| c. "Estado" | 50 % |
6. Arriendo "Recinto Ferial" (Sector Fondas) del Parque O'Higgins para ferias, eventos promocionales y otros, por m² y según tramo que se indica a continuación:
- | | |
|---|------------------------------|
| a. Uso base de 2.700 m ² | 0,0125 UTM x m ² |
| b. Metro Adicional entre 2.701 y 10.000 m ² | 0,00989 UTM x m ² |
| c. Metro Adicional entre 10.001 y 22.800 m ² | 0,00495 UTM x m ² |
- Incluye uso de suelo; derecho a instalación de carpas; derecho de uso de alcantarillado; derecho a cierre; derecho a colocación de stands; derecho a instalación de baños; derecho a instalación de escenarios; derecho a instalación de amplificación e iluminación; derecho a instalación de publicidad dentro del recinto; derecho a 10 m² fuera del recinto para publicitar el evento
 - El presente derecho estará exento en el pago de derechos por recargo establecidos en el Art. 16 N°5.

DERECHOS POR DAÑOS O DESTRUCCIÓN A ÁRBOLES

7. Los derechos por daños o destrucción de árboles plantados en bienes nacionales de uso público, se calcularán de acuerdo a la formula siguiente, complementando el Art. N°18 del Título III de esta Ordenanza:
- **Vt** = Valor tasación.
 - **Cm** = Costo de mantención.
 - **Ca** = Valor del árbol.
- En que:
- **Cm** = Costo de mantención anual x número de años.
 - Costo de mantención anual 0,37 UTM.
 - **Ca** = (Especie valorizada + factor de localización) x estado del árbol.

ESPECIE VALORIZADA

Se considera el grupo en que el árbol está en la nómina de especies de árboles y posteriormente en la tabla de valor del árbol, según el rango de edad se determina el valor en UTM.

GRUPO N°1

- Acacia decurrens.
- Acacia melanoxylon.
- Acacia semperflorans.
- Acer negundo.
- Acerplatanoides.
- Acervariagado.
- Albizzialophanta.
- Bahuiniacandicans.
- Betulasp..
- Casuarina equisetifolia.
- Catalpa bignoides.
- Cercissiliquastrum.
- Eleagnus angustifolia (Olivo de bohemia).
- Especies frutales.
- Eucaliptus sp.
- Fraxinus sp.
- Gleditzziatriacanthos.
- Koelreuteriapaniculata.
- Ligustrum sp.
- Melia azederach.
- Olmus sp.
- Pawlonia tomentosa.
- Phytolacca dioica (Ombu).
- Pinus (Pino insigne).
- Platanus orientales.
- Populus sp.
- Prunus sp.
- Robinia pseudoacacia (Acacio común).
- Salix sp.
- Sophora japónica.
- Tilia sp

GRUPO N°2

- Abies sp.
- Acer japonico.
- Aesculus hippocastanum.
- Araucaria sp.
- Brachichitum sp.
- Cedros sp. (Cedros).
- Ceibo.
- Celtis australis.
- Cinnamomum camphora (Alcanfor).
- Criptomera japonica.
- Erithrynasp (Ceibo).
- Especies nativas.
- Fagus sylvatica.
- Ficus elastica (Gomero).
- Ginkgo biloba.
- Grevillea.
- Jacaranda mimosifolia.
- Liquidambar styraciflua.
- Liriodendron tulipifera.
- Magnolia sp.
- Nogal negro.
- Palmeras.
- Picea sp.
- Quercus sp.
- Schoriziasp.
- Sequoia sp.
- Sterculeasp.
- Taxodium distichum (Ciprés calvo).
- Thuja sp.
- Tipuanatipu.
- Zelkova serrata.

VALOR DEL ÁRBOL

Rango de edad (años)	Grupo 1	Grupo 2	Rango de edad (años)	Grupo 1	Grupo 2
5 a 10	0,5	1,63	56 a 60	1,63	32,57
11 a 15	4,32	5,7	61 a 65	1,63	32,57
16 a 20	8,14	9,77	66 a 70	1,63	32,57
21 a 25	14,66	13,84	71 a 75	1,63	30,94
26 a 30	14,66	17,91	76 a 80	1,63	26,87
31 a 35	11,4	21,17	81 a 85	1,63	24,75
36 a 40	8,14	24,43	86 a 90	1,63	22,15
41 a 45	4,89	27,69	91 a 95	1,63	19,54
46 a 50	1,63	30,94	96 a 100	1,63	16,29
51 a 55	1,63	32,57			

8. FACTOR DE LOCALIZACIÓN

8.1.	Para los sectores III, II y I, se recargarán los siguientes factores del valor de cada árbol como sigue:	
a.	Sector III.....	50 %
b.	Sector II.....	100 %
c.	Sector I.....	200 %
d.	El sector IV.....	Sin Recargo
8.2.	Áreas especiales:	
a.	Parque O'Higgins y Quinta Normal.....	400 %
b.	Plaza de Armas	500 %
c.	Plaza de la Constitución	500 %
d.	Plaza Libertad	500 %
e.	Jardines Altar de la Patria.....	500 %
f.	Plaza Vicuña Mackenna	500 %
g.	Jardines Av. Lib. Bernardo O'Higgins (desde calle Teatinos a Namur y Parque Forestal)	500 %
h.	Cerro Santa Lucía.....	600 %
i.	Otras plazas o áreas verdes de la comuna	300 %

9. SECTORES DE LA COMUNA, PARA UBICACIÓN DE ARBOLES

- **SECTOR I:** Toda el área inscrita en los siguientes límites:

- **NORTE:** Eje calle Santa María
- **OESTE:** Manuel Rodríguez poniente, desde río Mapocho hasta 80 mts. al sur de Av. L.B. O'Higgins (sur).
- **SUR:** Hasta la primera cuadra con un mínimo de 80 mts. al sur de la Av. L.B. O'Higgins, desde Manuel Rodríguez (poniente) hasta la Av. V. Mackenna.
- Este sector incluye, además la Av. L.B. O'Higgins, ambas aceras, Av. Jorge Alessandri R., hasta la prolongación sur de la línea de edificación poniente de Av. Matucana.

- **SECTOR II:**

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Alonso Ovalle. • Av. Carlos Valdovinos. • Av. Manuel Antonio Matta. • Av. Matucana. • Av. Portugal. • Av. Ricardo Cumming. • Av. Vicuña Mackenna. • Avenida Brasil. • Bascuñán Guerrero. • Campbell. • Carmen, entre L.B. O'Higgins y Av.Matta.. • Chacabuco. • Copiapó. • Curicó. • Diagonal Paraguay. • Dieciocho. • Diez de Julio – Huamachuco. • Exposición entre la numeración del 0 y 99. • Franklin. | <ul style="list-style-type: none"> • Garland. • Lira entre Av. L.B. O'Higgins y Av. Matta. • Marcoleta. • Meiggs. • Nataniel Cox. • Nuble. • Rancagua. • República. • Salvador Sanfuentes. • San Alfonso entre Av.B.O'Higgins y B. Encalada. • San Diego. • San Francisco entre Av.B.O'Higgins y Av.Matta. • Santa Isabel. • Santa Rosa. • Sazié. • Serrano. • Tarapacá y Vidaurre. |
|---|--|

- **SECTOR III:**

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Abate Molina. • Almirante Latorre. • Almirante Barroso. • Prat entre L.B.O'Higgins y Av.Matta. • Av. Cerrillos. • Av. Beaucheff. | <ul style="list-style-type: none"> • Av. Mirador. • Av. Viel. • Balmaceda. • BioBio. • Blanco Encalada. • Carabineros de Chile. |
|---|---|

- Carmen desde Av. M. A. Matta al sur.
- Carlos Valdovinos.
- Carrera.
- Catedral entre M. Rodríguez y Eje Matucana.
- Cienfuegos.
- Club Hípico.
- Cóndor.
- Ejército.
- Eleuterio Ramírez.
- Erasmo Escala.
- Guayaquil.
- Isabel Riquelme.
- Lira excepto el rango indicado en sector II.
- Londres.
- Lord Cochrane.
- Mapocho.
- Marín, pertenece eje Marín – E. Ramírez.
- Moneda, excepto el tramo indicado Sector I.
- Olivares.
- París.

- Placer.
- Quito.
- San Alfonso, excepto rango indicado Sector II.
- Fray Camilo Henríquez.
- San Francisco.
- San Ignacio.
- San Pablo, excepto rango indicado en sector I.
- Santa Elena.
- Sierra Bella.
- Unión Americana entre Av. Lib. B. O'Higgins y B. Encalada.
- Vergara.
- Victoria.
- Víctor Manuel.
- Zenteno entre Av. L.B. O'Higgins y P. M. Olivares.
- Coquimbo.
- Compañía entre M. Rodríguez y Matucana.

- **SECTOR IV:** Todas aquellas calles no incluidas en los sectores precedentes y demás espacios que no están destinados a la circulación de peatones y/o vehículos.

10. **ARBOLES DAÑADOS:** Este factor estará definido por el porcentaje de daño que tenía el árbol.

10.1. Cuando un árbol esté dañado se cobrará como sigue:

a. Daño de entre 20% y 50%	50 %
b. Daño de más de 50%	100 %

10.2. Daño por corte de raíces:

a. Cobro por corte de raíces (daño radicular)	15 UTM
b. Cobro por corte de raíces superior a 8 cm. de diámetro (raíz anclaje)	150 UTM

- Los factores se recargarán de acuerdo al valor del árbol.

TITULO XIII

ARTÍCULO 17º: EMISIÓN DE INFORMES DOCUMENTALES Y COMPUTACIONALES

1. Grabación de Información:

a. En CD (incluye disco)	0,008 UTM
b. En Pendrive de 1 GB (incluye dispositivo)	0,08 UTM
c. En Pendrive de 2 GB (incluye dispositivo)	0,14 UTM
d. En DVD (incluye disco)	0,009 UTM

- La Municipalidad hará entrega de la información solicitada en conformidad a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, velando por el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada.

2. Fotocopias en general por hoja:

a. Blanco y negro	0,001 UTM
b. Color	0,003 UTM

TITULO XIV

ARTÍCULO 18°: DERECHOS POR CONCEPTO DE PATROCINIO MUNICIPAL

1. Respecto de cualquier actividad que de acuerdo a la evaluación municipal represente un aporte a la Cultura, el Deporte, la Acción Social, el Medio Ambiente u otra actividad de interés municipal, el municipio podrá rebajar los derechos establecidos en los artículos 10°, 12° y 16° hasta en un 80%. La aplicación de este beneficio estará sujeta a las condiciones establecidas en el reglamento redactado para tal efecto.¹

TITULO XV

ARTÍCULO 19°: DERECHOS POR ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS DE LA FARMACIA MUNICIPAL

1. Derecho a cobrar a las personas inscritas en la Farmacia Municipal, el que será equivalente al monto de la adquisición del medicamento, insumo médico y/o suplemento nutricional pagados por la Municipalidad y cuya compra ha sido solicitada por los usuarios.
2. En el caso que la compra se realice por intermedio de la Central Nacional de Abastecimiento (Cenabast) al monto indicado anterior, deberá sumarse el recargo del 7% o el que realice dicho organismo en la respectiva factura de compra.

TITULO XVI

ARTÍCULO 20°: ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. La Subdirección de Rentas y Finanzas está facultada para numerar y modificar correctamente los títulos, subtítulos y articulado de la presente ordenanza, previo a la publicación indicada en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales.
2. Se elimina de la presente Ordenanza todo lo referido a concesiones, debido a que este tipo de contratos se rige bajo condiciones particulares contenidas en las bases técnicas y administrativas de cada licitación. Asimismo se elimina la palabra "Concesiones" del nombre de esta Ordenanza y de otros párrafos que hagan alusión.

ANÓTESE y transcríbase a todas las reparticiones municipales y Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web, www.municipalidadesantiago.cl, y pase a la Subdirección de Rentas y Finanzas, para su conocimiento y fines consiguientes.

JORGE FLISFISCH BRONSTEIN
SECRETARIO MUNICIPAL

CAROLINA TOHÁ MORALES
ALCALDESA DE SANTIAGO

¹ Acuerdo N° 491 del 19 de octubre de 2016, del Concejo de Santiago y Decreto Secc. 2°. N° 3161 del 25 de octubre de 2016.